

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 194

Referencia:

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-08-1999

Título: POR EL CUAL SE ADOPTA LA CARTA ORGANICA ADMINISTRATIVA DE LA COMARCA
NGOBE-BUGLE.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 23882

Publicada el: 09-09-1999

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Indígenas, Comarcas, Organizaciones gubernamentales

Páginas: 66

Tamaño en Mb: 6.270

Rollo: 500

Posición: 1081

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.3.40

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 194
(De 25 de agosto de 1999)

*"Por el cual se adopta la Carta Orgánica Administrativa de la
Comarca Ngöbe-Buglé"*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en usos de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N°10 del 7 de marzo de 1997, se crea la Comarca Ngöbe-Buglé, que dispone que el Organismo Ejecutivo adoptará la Carta Orgánica de la Comarca Ngöbe-Buglé, en la cual se establezcan las normas de trabajo para los organismos y las autoridades instituidas en esta Comarca, con el propósito de permitir la integración y participación conjunta en el desarrollo y bienestar colectivo de la misma.

Que mediante esta Carta se reconoce el derecho a la autonomía indígena y autogestión del pueblo Ngöbe-Buglé en permanente y armónica colaboración con las entidades gubernamentales instituidas en la Comarca, procurando mantener la forma y cosmovisión de la vida cultural y el equilibrio del ambiente y la biodiversidad en que se desarrolla el pueblo Ngöbe-Buglé.

DECRETA:

TITULO I

CREACION Y DELIMITACION

CAPITULO I

TERRITORIO Y LINDEROS

Artículo 1: *La superficie territorial de la Comarca Ngöbe – Buglé, comprende aquellas áreas que se definen y establece el artículo N° 2 de la Ley N° 10 de 7 de marzo de 1997, integrada por las porciones segregadas de las Provincias de Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas. Forman parte de ellas las porciones continentales e insulares definidas en los artículos 3 y 4 de dicha Ley, y aquellas que en el futuro se defina por leyes posteriores.*

Artículo 2: *El territorio que comprende la Comarca Ngöbe – Buglé es ~~propiedad colectiva~~, está prohibida su apropiación privada a cualquier título, **REGISTRADO**, no es embargable, ni enajenable por ninguna causa. Toda contravención de esta norma será multa.*

Artículo 3: *La delimitación física a la que se refiere el artículo 2 de la Ley N° 10 de 7 marzo de 1997, de los linderos de tierra firme, como de las islas y anexas deberán estar definidas para el 7 de Septiembre de 1999, de conformidad con el artículo 3 de dicha Ley.*

CAPÍTULO II
DIVISIÓN POLÍTICA INTERNA
DE LA COMARCA NGÖBE – BUGLE

Artículo 4: *Para la función administrativa, la superficie de la Comarca, se divide en tres (3) grandes regiones, denominada Ñö Kribo, Nidrini y Kädriiri, éstas en distritos, corregimientos y regimientos, con cabecera en Buäbti, en la región Kädriiri.*

Artículo 5: *El territorio de la Comarca, áreas anexas e islas se organizan en tantos distritos, corregimientos y regimientos como sea necesarios, para garantizar una apropiada y eficaz administración, para el desarrollo y progreso de dicho territorio y sus habitantes.*

Artículo 6: *El territorio de la Comarca Ngöbe Buglé, para los efectos administrativos electorales y el cumplimiento de otra instancia, deberá estar definido en su organización interna.*

Artículo 7: *Para el cumplimiento del ordenamiento y delimitación que establecen los artículos precedentes, el Estado determinará la partida correspondiente en el presupuesto general del Estado.*

Artículo 8: *La región Ñö Kribo, se divide en dos (2) Distritos municipales, a saber: KANKINTÚ Y KUSAPIN.*

KANKINTÚ: *Se divide en ocho (8) Corregimientos que son: Buri, Kankintú, Guariviara, Guoroní, Mumuni, Piedra Roja, Tu Gwai y Bisira, éste de cabecera.*

KUSAPIN: *Se divide en siete (7) Corregimientos, a saber: Calovébora o Santa Catalina, Bahía Azul, Río Chiriquí, Loma Yuca, Tobobe, Valle Bonito y Kusapin, éste cabecera del Distrito.*

Artículo 9: *La región NIDRINI: Se divide en tres (3) Distritos municipales a saber: BESI KO, MIRONO Y NOLE DUIMA.*

BESI KO: *Se divide en ocho (8) Corregimientos, a saber: Boca de Balsa, Cerro Banco, Cerro Patena, Camarón Arriba, Emplanada de Chorcha, Nämñani, Niba y Soloy, éste cabecera del Distrito.*

MIRONO: *Se divide en ocho (8) Corregimientos a saber: Cascabel, Hato Corotú, Hato Culantro, Hato Jobo, Hato Juli, Quebrada de Loro, Salto Dupí o El Machín y Hato Pilon, éste cabecera del Distrito.*

NOLE DUIMA: *Se divide en (5) Corregimientos, a saber: Jádeberi, Hato Chamí, Susama, Lajero y Cerro Iglesia; éste de cabecera del Distrito.*

Artículo 10: *La región Kádriri: Se divide en los Distritos municipales de Muna y Ñürün.*

MUNA: *Se divide en doce (12) Corregimientos a saber: Peña Blanca, Kwrüä, Rokari, Sitio Prado, Nibra, Bakama, Cerro Caña, Maraca, Alto Caballero, Ümani, Cerro Puerco y Chichica, éste cabecera del Distrito.*

ÑÜRÛN: Se divide en nueve (9) Corregimientos, a saber: Agua de Salud, El Bale, Güibale, Alto de Jesús, El Paredón, Cerro Pelado, Guayabito, El Piro y Buenos Aires, éste cabecera del Distrito.

Artículo 11: Cada Congreso Regional elegirá la cabecera de su región.

CAPÍTULO III

DE LAS ÁREAS ANEXAS, ISLAS Y OTROS LUGARES

Artículo 12: Las áreas anexas que forman parte de la Comarca Ngöbe – Buglé son las siguientes: Tabasará Arriba, Cerro Venado, Cerro Plata, Cerro Pelado, El Piro, Cerro Casa, ubicado en la región Kädri y las demás áreas anexas e islas que define el artículo 2. También las que se definan en el futuro, y según los párrafos 1 y 2 del artículo 9 y 4 de la Ley N° 10 de 7 de marzo de 1997.

Artículo 13: Estas áreas anexas e islas, podrán constituir un corregimiento si reúnen la cantidad poblacional que se requiere o por razón de poner al alcance de sus habitantes la primera autoridad por su ubicación.

Artículo 14: Las áreas e islas que no califiquen para constituirse en un corregimiento, tendrán la categoría de regimiento e integrarán al corregimiento más próxima a ellas.

Artículo 15: El área de Zapotal, en el Distrito de San Lorenzo, donde los compañeros Ngöbe del Distrito de Besiko, usufructúan, desde hace muchos años, la actividad de explotación salinera, estará vinculado al territorio de la Comarca Ngöbe – Buglé.

Esta área comprende una superficie de treinta y tres (33) hectáreas, según acuerdo sostenido entre el General Omar Torrijos Herrera (q.e.p.d.), los hermanos Gilberto y Nicolás Alvarez, la dirigencia Ngöbe – Buglé de 1972, ubicada en el Litoral Pacífico, su uso y administración se determinará en sus reglamentos internos, elaborados por una comisión bajo la Dirección del Congreso Local del Distrito de Besikó.

Artículo 16: *Estarán vinculados con la Comarca Ngöbe – Buglé los inmuebles, que actualmente ocupan cada Villa del Indio y las oficinas ubicadas fuera de la Comarca, en las provincias de Bocas del Toro, Chiriquí, Veraguas y otros lugares. La administración de las Villas del Indio, Centro Estudiantiles, COONAPI y otros bienes muebles e inmuebles adquirida a nombre de la comarca por las instituciones comarcales, estará a cargo de los Caciques Regionales y Locales.*
Cada Villa del Indio, deberá constituir un patronato, para la administración interna y para la autogestión. El Congreso Regional lo reglamentará.

TÍTULO II PROPIEDAD DE LA TIERRA

CAPÍTULO I DE LA PROPIEDAD COLECTIVA

Artículo 17: *La "propiedad colectiva" de las tierras, es el régimen de la mayoría de los habitantes de la Comarca Ngöbe – Buglé, y por ese principio es imprescriptible, inembargable, sino es para el logro del bienestar cultural, económico y social de su población.*

Artículo 18: *La colectividad de la tenencia de la tierra en la Comarca Ngöbe – Buglé, prohíbe su apropiación privada, no es enajenable e inembargable por cualquier causa.*

Artículo 19: *Los modos de transmisión de uso y goce de la propiedad, se llevarán conforme lo disponga el causante de la tenencia; de padre a las concubinas o concubina; de padre a hijos, para el uso individual o colectivo según la voluntad del difunto.*

Artículo 20: *El uso y goce del derecho posesorio de la tierra será individual o familiar.*

Artículo 21: *El derecho posesorio es transmisible de persona a persona, se transmite el uso y goce de la tierra, pero no la propiedad de la misma.*

Se protege el derecho posesorio de la tierra Ngöbe – Buglé, siempre que lo reivindique y demuestre un buen título.

Artículo 22: *La propiedad colectiva de la tierra, no otorga, ni ampara la violencia para adquirir el derecho posesorio en firme de los miembros del pueblo Ngöbe – Buglé, por otros semejantes y en cualquier reclamación, se debe mostrar suficientes pruebas que otorgue derecho incuestionables para el peticionario.*

Artículo 23: *La transmisión del derecho posesorio entre los Ngöbe-Buglé sobre la tierra, comprende colectivamente el traspaso de bienes, muebles e inmuebles sobre la superficie del derecho posesorio. La transmisión del derecho posesorio superficial, es la transmisión del uso, goce y usufructo de la superficie de la tierra, mas no la transmisión de un derecho privado de la tierra, porque este pertenece a la Comarca.*

Artículo 24: *Cuando se transmite un derecho posesorio familiarmente y se designe un miembro de la familia como, jefe del patrimonio familiar, sobre el derecho posesorio no puede negar el derecho que le asiste a los demás miembros de la familia no designados.*

La Dirección de Reforma Agraria Comarcal, llevará un registro de los derechos posesorios individuales, familiares o colectivos y en cada caso particular deberá tener un listado de los beneficiarios.

Artículo 25: *Las tierras que adquiera el municipio respectivo, ingresará a la Comarca y queda sujeta al régimen de propiedad colectiva, pero el municipio las puede destinar para obras de beneficencia colectiva, otorgándolos a grupos organizados, para su explotación en arrendamiento, o explotación, para beneficio municipal, y queda terminantemente prohibida su apropiación privada.*

Artículo 26: *Los derechos posesorios se pueden transmitir entre vivos por las siguientes causas: en permuta, por donación, por compra – venta o por abandono.*

Artículo 27: *La transmisión del derecho posesorio entre vivos, se efectuará mediante la compra – venta, donación permuta o abandono.*

Artículo 28: *La transmisión por causa de muerte del causante será por disposición testamentaria, previsto voluntariamente por el causante en un documento privado, según lo establecido en el Código Civil.*

Artículo 29: *Un presunto heredero o herederos pueden solicitar a las autoridades de la Comarca (Alcalde o al Tribunal de la Instancia) una herencia abintestato, siempre y cuando muestren que tal derecho les asiste y para lo cual deberán seguir la estipulación establecida en el Código Civil, para estos casos.*

Artículo 30: *Resuelto la herencia abintestato, la autoridad correspondiente otorgará la posesión a él o los herederos que resulten favorecidos jurídicamente.*

Artículo 31: *Las decisiones de las autoridades administrativas no serán únicas y definitivas sino de carácter temporal y preventivo; las decisiones de los Tribunales Jurisdiccionales serán únicas y definitivas, excepto si hay apelación o recurso de casación a sus respectivos niveles por una de las partes afectadas.*

Artículo 32: *El que reclama una herencia tendrá que demostrar un buen título para ejercer éste derecho. Las autoridades determinarán dicha petición.*

Artículo 33: *Los bienes raíces adquiridos mediante donación, permuta o por otros medios ilícitos, por los municipios, se incorporan a la Comarca y para uso y goce, se registrarán por los dispuestos en el artículo 26 del presente reglamento.*

Artículo 34: *Por razón de la propiedad colectiva y su régimen especial, la adjudicación de lotes para la ejecución de obras públicas o privadas de carácter social o de otra naturaleza serán aprobados por el Congreso General, los Congresos Regionales y Locales según la categoría de espacio necesario para la instalación la obra. Una vez aprobada el manejo administrativo estará a cargo de las respectivas autoridades según sea el caso en coordinación con los directivos de los congresos.*

CAPÍTULO II DE LA PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 35: *El título privado sobre el inmueble obliga al propietario a pagar la tasa impositiva, conforme lo disponen las Leyes municipales y nacionales.*

Artículo 36: *De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley los municipios comarcales, podrán asociarse para la adquisición de la propiedad privada ofrecida en venta a un alcalde para tal efecto. El alcalde sujeto de la oferta pondrá en conocimiento de dicha oferta a los demás alcaldes municipales y les invitará a integrarse para la adquisición de dicho inmueble. Las tierras adquiridas de este modo estarán sujetas al régimen que establece el artículo 26 del presente reglamento, previo consenso de los alcaldes municipales, que han participado de la compra del inmueble y de sus mejoras de conformidad con el artículo 10 de la Ley N°10 de 7 de marzo de 1997.*

Artículo 37: *Una comunidad Ngöbe-Buglé organizada u organizaciones económicas del pueblo, podrán tener opción de compra sobre una propiedad privada ofrecida en venta. Dicha propiedad podrá usarse para la producción de carácter colectivo por los que aparezcan en el listado de compradores.*

CAPÍTULO III

GARANTÍA DE LOS DERECHOS PRIVADOS Y POSESORIOS

Artículo 38: *Todos los que realicen alguna transacción o transmisión contraviniendo la Ley N°10 de 7 de marzo de 1997 y lo dispuesto en esta Carta Orgánica, relativo a la propiedad privada o a los derechos posesorios, serán nulas y causarán sólo perjuicio para las partes que participen en ella.*

Artículo 39: *Cuando el propietario de un derecho posesorio emigre por causa de enfermedad, por razón laboral de carácter permanente o de otra naturaleza o imputable al abandono de la propiedad, no perderá su derecho, para lo cual deberá certificar bajo juramento administrativo tal circunstancia y la ubicación del bien. Esto lo hará al momento de trasladarse y toda disposición contraria a esta medida será nula.*

Artículo 40: *El concepto de propiedad colectiva prohíbe por sí solo el secuestro de los derechos posesorios ubicados en la Comarca, por tener este un régimen especial, excepto los derechos de propiedad privada.*

La existencia de la propiedad privada se deberá comprobar mediante la certificación de la Reforma Agraria, si es tierra Nacional, y el Registro de la propiedad del Registro Público; por el Municipio, si es propiedad Municipal.

Artículo 41: *Las autoridades de la Comarca Ngöbe-Buglé, coordinarán lo pertinente con las autoridades correspondientes, para salvaguardar el uso y goce de los derechos posesorios de los Ngöbe-Buglé, que quedaron fuera de la Comarca. El Congreso General, Regional y Local, del lugar afectado, coordinará, para la creación de una Comisión Mixta, con participación del Comité de Paz y Conciliación, para evaluar cada situación en particular y tomar las medidas correspondientes, dirigidas a conservar la paz y tranquilidad social de la región.*

Cuando la comisión no pueda resolver diferencias en torno a la posición de la tierra, se acogerá a lo que disponga la autoridad jurisdiccional.

Artículo 42: *Aunque se mantienen los modos tradicionales sobre uso y goce de los derechos posesorios entre las poblaciones de la comarca, para verificar su status, se establecen los siguientes procedimientos:*

Se aplicará una encuesta a los predios que estén en conflicto. Se dará un resultado objetivo, previo a una evaluación efectiva. Las autoridades comarcales tomarán la decisión que corresponda en cada caso particular.

CAPÍTULO IV DE LOS ARRENDAMIENTOS

Artículo 43: *A partir de la promulgación de la presente Carta Orgánica, se prohíbe en término general, todo tipo de arrendamientos entre pobladores Ngöbe y no Ngöbe. No obstante entre los miembros de la Comarca, se podrá constituir arrendamientos, cuyo pacto se desarrollará ante las autoridades correspondientes. En ella se establecerán las condiciones entre los contratantes, propósito y tiempo de arrendamiento.*

Artículo 44: *Cualquier compromiso de arrendamiento contraído verbalmente, sin documento escrito y contraviniendo la disposición anterior, no tendrá ninguna validez para las autoridades. Los que en ella hayan intervenido pierden todos los derechos de petición para su ejecución y sólo tendrá carácter jurídico de ejecución a partir de su corrección.*

Artículo 45: *Se prohíbe todo tipo de arrendamiento en la jurisdicción comarcal sin la previa autorización de las autoridades correspondientes; y los que así lo ejecuten pierden todos los derechos de petición para su ejecución y dicha transacción será nula.*

TÍTULO III
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN COMARCAL

CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS NORMATIVOS Y DE EXPRESIÓN

Artículo 46: Son órganos normativos y de expresión comarcal: El Congreso General, Los Congresos Regionales, Los Congresos Locales, El Consejo Comarcal de Coordinación, Los Consejos Municipales y Los Encuentros Interregionales de Dirigentes Comarcales.

SECCIÓN: A
DEL CONGRESO GENERAL

Artículo 47: El Congreso General Ngöbe-Buglé, es el máximo organismo normativo y de expresión étnica y cultural del pueblo Ngöbe-Buglé, constituido por las autoridades tradicionales, dirigentes y delegaciones debidamente acreditadas ante el Congreso y se convoca cada cinco (5) años. Alternativamente en una de las tres (3) regiones.

Artículo 48: Los Organismos del Congreso General son:

- 1- El congreso General en pleno, convocado desde el seis (6) al diez (10) de marzo, cada cinco (5) años,
- 2- la Junta Directiva,
- 3- Los Encuentros Interregionales de Dirigentes y
- 4- Las Comisiones Especiales y permanentes.

SUB - SECCIÓN: A-1
EL CONGRESO GENERAL

Artículo 49: El Congreso General, se convoca desde las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del seis (6) hasta el diez (10) de marzo del año correspondiente y en el lugar de la

región previamente elegida y laborará diariamente en el horario, según lo que establezca el Reglamento Interno del Congreso General, para su funcionamiento.

Artículo 50: El Congreso General, estará integrado por los miembros representativos e integrantes del pueblo Ngöbe-Buglé y campesinos residentes de la Comarca; mediante delegaciones por corregimiento, previamente elegidas uno por cada cincuenta (50) habitantes, por votación general. Las autoridades tradicionales y las representaciones de organismos ante el Congreso todos tendrán derecho a voz y voto, excepto las autoridades oficiales que sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 51: El Congreso General, como máximo organismo de expresión del pueblo Ngöbe-Buglé discutirá todos los temas relativos al pueblo Ngöbe-Buglé campesino de hacer recomendaciones al pueblo y a las autoridades comarcales, mediante la emisión de resoluciones sobre temas de educación, salud, infraestructuras sociales, explotaciones de los recursos naturales y demás actividades que afecte al pueblo Ngöbe-Buglé.

Artículo 52: Las resoluciones emitidas por el Congreso General son de obligatorio acatamiento, excepto si sus efectos se anulan por disposiciones de los tribunales jurisdiccionales por demanda debidamente promovida por terceros afectados.

Artículo 53: Entre los miembros integrantes del Congreso General en pleno, se elegirá el primer día la Junta Directiva que presidirá el pleno del Congreso convocado por la directiva saliente.

Artículo 54: La Directiva del Congreso General, queda facultada para convocar el Congreso General Extraordinario cuando sea necesario, definirá los temas que le competen al pueblo y que no deben esperar la convocatoria del Congreso General Ordinario.

Artículo 55: El Congreso General, dictará su propio reglamento interno para su funcionamiento.

Artículo 56: El Congreso General, autoriza a la directiva, para convocar anualmente un encuentro interregional de dirigentes Ngöbe-Buglé y Campesinos, y que sesionarán alternativamente en un lugar de las tres (3) regiones ~~previamente~~ seleccionados.

Artículo 57: Son atribuciones del Congreso General Ngöbe-Buglé:

- 1- Dictar disposiciones necesarias para la buena convivencia de los habitantes de la Comarca Ngöbe-Buglé.*
- 2- Velar por la conservación del Idioma, Cultura y Tradición Ngöbe-Buglé.*
- 3- Dictar las disposiciones requeridas para garantizar el cumplimiento de las leyes y tomar medidas frente a cualquier violación y actos contra la honra y dignidad de nuestro pueblo.*
- 4- Crear normas para la protección, pureza y legitimidad de la familia.*
- 5- Aprobar o desaprobado todos los proyectos Nacionales e Internacionales y planes de trabajo para el logro de los objetivos de la Comarca Ngöbe-Buglé.*
- 6- Someter a referéndum todos los proyectos de exploración, explotación mineral, ajustándose a los Convenios Internacionales, la Constitución Política y demás leyes vigentes.*
- 7- Cautelar y fiscalizar los fondos provenientes de Organismos Internacionales.*
- 8- Fomentar la política económica de desarrollo autofinanciera dentro de la Comarca, mediante recaudaciones, cotizaciones y otros ingresos creando organismos de desarrollo integral para tales fines.*
- 9- Velar por la conservación y protección de los bienes patrimoniales de la Comarca, para uso y beneficio de la colectividad Ngöbe-Buglé.*
- 10- Dictar las medidas para que los habitantes tengan la participación y beneficio debido en las diferentes instituciones que se crean dentro de la Comarca Ngöbe-Buglé.*
- 11- Coordinar con las diferentes organizaciones, apoyo para el buen funcionamiento del Congreso Ngöbe-Buglé Campesino.*
- 12- Crear comisiones permanentes y especiales de trabajo.*
- 13- Evaluar informes de las diferentes comisiones designadas.*
- 14- Coordinar la reglamentación con la dependencia autorizada, la emigración e inmigración masiva dentro y fuera de la Comarca Ngöbe-Buglé.*
- 15- Evaluar informes de la directiva saliente y del Cacique General.*
- 16- El Congreso General, celebrará convenios Internacionales en materia de asistencia técnica y programa de desarrollo.*

- 17- *Informar sobre todos los convenios que suscriba con organizaciones Internacionales al pueblo Ngöbe-Buglé.*
- 18- *Las demás funciones y atribuciones que le señalen las leyes compatibles con el régimen de la Comarca y el reglamento interno del Congreso.*
- 19- *Llevar el registro de las organizaciones acreditadas de conformidad con la ley, para cumplir los requisitos que disponen los artículos setenta y dos (72), doscientos uno (201) y demás concordantes de la Carta Orgánica*

SUB-SECCIÓN A-2

DE LOS DERECHOS DEL CONGRESO GENERAL SOBRE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES OBTENIDOS MEDIANTE LAS GESTIONES DE LA DIRECTIVA ENCARGADA

Artículo 58: *Todos los bienes muebles o inmuebles que obtenga una Directiva de los Congresos durante el período de su gestión, deberán hacer traspaso de los mismos a la nueva Junta Directiva elegida, mediante un informe inventario de dichos bienes obtenidos de las Instituciones Públicas o Privadas y Refrendado por el Director Comarcal de la Contraloría y regulado conforme a las disposiciones legales de la Contraloría General de la República.*

Artículo 59: *La Directiva saliente de un Congreso, deberá rendir un informe por escrito a la nueva Directiva electa del Congreso General, el informe se hará ante el Pleno del Congreso, luego de la proclamación, sobre la gestión efectuada durante el período que actuó.*

Para cumplir con la disposición que antecede, deberá preparar el informe escrito con un mes de anticipación, a la fecha de la celebración del Congreso, para el efecto de hacer entrega de la misma a la nueva Directiva entrante, luego de la proclamación ante el pleno

Artículo 60: *Cuando una autoridad Tradicional ocupe un cargo y desee aspirar a otro cargo de elección popular, estará obligado a presentar la renuncia a dicho cargo con cuatro meses de anticipación a la fecha de la elección.*

Las autoridades del Gobierno y las autoridades Municipales deberán cumplir con las disposiciones Electorales de la República.

SUB-SECCIÓN: A-3
DEL CONGRESO GENERAL EXTRAORDINARIO

Artículo 61: *La convocatoria del Congreso Extraordinario será organizada por la Directiva del Congreso Ordinario y anunciará dicho evento con seis (6) meses de anticipación, exponiendo el propósito, el lugar y será dirigido por la Directiva actuante.*

Artículo 62: *Los integrantes del Congreso General Extraordinario serán los delegados y miembros acreditados en el Congreso General Ordinario anterior.*

Artículo 63: *El Congreso General Extraordinario discutirá solamente los temas que le proponga la Directiva General Ordinaria.*

Cuando los dignatarios de los congresos: General, Regionales, Locales u otros organismos aspiren a ocupar un puesto de elección popular deberán renunciar con tres meses de anticipación a la fecha de la elección.

SUB-SECCIÓN: A-4
DE LOS ENCUENTROS INTER-REGIONALES DE DIRIGENTES

Artículo 64: *El Encuentro Inter-Regional de Dirigentes, bajo la dirección de la Directiva del Congreso General, estará integrado por las autoridades tradicionales (Directivos del Congreso General, Directivos de los Congresos Regionales, Directivos de los Congresos Locales, Organizaciones y autoridades tradicionales), se convocará anual y alternativamente en un lugar de la región previamente seleccionada. Por circunstancias especiales y de urgencia notoria se podrá llevar a cabo la convocatoria de un encuentro de dirigentes inter-regionales.*

- Artículo 65:** *El Presidente del Consejo Comarcal de Coordinación, los Presidentes de los Consejos Regionales de Coordinación, los Presidentes de los Consejos Municipales de Coordinación, Los Alcaldes Municipales, Corregidores y el Gobierno Comarcal participarán en el Encuentro Inter-Regional de Dirigentes, solamente con derecho a voz.*
- Artículo 66:** *El Encuentro Inter-Regional de Dirigentes, tiene la misión de coordinar y dar seguimiento a las decisiones tomadas por los Congresos Ordinarios o Extraordinarios con el fin de hacer cumplir las decisiones tomadas y advertir nuevas situaciones alternativas dirigidas a solucionar los problemas del pueblo Ngöbe-Buglé-Campesino de la Comarca.*
- Artículo 67:** *El Encuentro Inter-Regional de Dirigentes podrá solicitar la convocatoria del Congreso General Extraordinario y de aprobarse, el Presidente del Congreso General convocará a los presidentes de los Congresos Regionales y Locales, para determinar la organización y participación de los delegados y miembros que señale el artículo 50 del presente reglamento.*
- Artículo 68:** *En el Encuentro Inter-Regional de Dirigentes se pueden plantear planes de Desarrollo Social, Económico, Político y Cultural para ser implementado en la Comarca.*

SUB-SECCIÓN A-5

DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO GENERAL

- Artículo 69:** *En el receso del Congreso General Ordinario o Extraordinario actuará la Directiva del Congreso General Ordinario para coordinar, orientar, recomendar, vigilar y tomar decisiones sobre temas que no sean de competencia de el Congreso General, Encuentro Inter-Regional de Dirigentes, Congresos Regionales y de los Congresos Locales del pueblo Ngöbe-Buglé-Campesino de la Comarca.*
- Artículo 70:** *La Directiva del Congreso General Ngöbe-Buglé será elegida por los miembros*

del pueblo Ngöbe-Buglé-campesino convocado en Congreso General Ordinario, cuyos integrantes podrán optar a ocupar un cargo en la directiva.

Artículo 71: *Para optar a dirigir el Congreso General, se elegirá una de las nóminas postulados el día seis (6) de marzo, y que será seleccionada por el pleno del Congreso.*

Artículo 72: *Los aspirantes que integren una nómina directiva tendrán que acreditar ante el Comité electoral los siguiente requisitos:*

- 1. Residir en la Comarca, con dos (2) años de anticipación.*
- 2. Dominar su idioma Ngöbe ó Buglé.*
- 3. Haber cumplido mínimo veinticinco (25) años de edad en la fecha de la elección, ser Ngöbe, Buglé o Campesino por nacimiento.*
- 4. Mínimo saber leer y escribir.*
- 5. No haber sido condenado por delito contra la cosa pública, las buenas costumbres del pueblo, la libertad y pureza del sufragio.*
- 6. Pertenecer a una organización debidamente acreditada ante el Congreso General.*
- 7. No estar inscrito en partido político.*

Artículo 73: *La Directiva del Congreso General, funcionará según lo a lo dispuesto en el reglamento interno del Congreso General que establecerá el marco de actuación.*

Artículo 74: *La Directiva saliente junto con los representantes de las nóminas debidamente postulados y, habiendo cumplido con los requisitos que establece el artículo 72 de éste reglamento, procederá a integrar el Comité Electoral con tres (3) meses de anticipación, quien fiscalizará la elección de la nueva directiva y para tal efecto coordinará con el Tribunal Electoral.*

Artículo 75: *Efectuada la elección el Comité Electoral, levantará un acta refrendada por todos los representantes de las nóminas participantes y demás integrantes del Comité, donde se dejará constancia de los detalles del proceso electoral y los votos obtenidos por cada nómina.*

Se levantará una resolución donde se proclamará la nómina triunfadora y se presentará al pleno del Congreso.

Artículo 76: *Las nóminas podrán fusionarse antes del momento de la elección hasta con cuatro (4) horas de anticipación.*

Artículo 77: *Toda fusión posterior al momento de la elección será nula por considerarla inmoral y mal ejemplo para el pueblo Ngöbe-Buglé; las personas que en ella participen no podrán integrar ninguna nómina para participar en la elección del Congreso General siguiente y para tal efecto la Directiva llevará un control de los que participaron en cada nómina y en el Congreso General anterior.*

SUB-SECCIÓN: A-6
DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO

Artículo 78: *Los delegados serán elegidos por Corregimiento. Un Delegado por cada cincuenta (50) habitantes y actuarán por un periodo de cinco (5) años podrán optar por la reelección de acuerdo al artículo 50 de éste reglamento.*

Artículo 79: *Los delegados serán elegidos con seis (6) meses de anticipación a la celebración del Congreso General Ordinario.*

Artículo 80: *Se elegirán tantos delegados como sean necesarios en un corregimiento y sólo podrán participar en la elección las personas mayores de edad con cédula en mano.*

Artículo 81: *Para determinar la cantidad de delegados por corregimiento la dirección del Tribunal Electoral determinará dicha cantidad sobre la base de los habitantes existentes en un corregimiento y organizará dicha elección.*

Artículo 82: *Podrán aspirar a ser delegados al Congreso General, los que no hayan sido condenados por delitos graves y hayan cumplido con los requisitos que se disponen en el artículo 72 del presente reglamento.*

SUB-SECCIÓN: A-7**DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONGRESO GENERAL**

Artículo 83: *Las Resoluciones del Congreso General serán de obligatorio acatamiento por parte de las instituciones, autoridades y demás entes de la Comarca, siempre y cuando no contradigan las Leyes y la Constitución de la República.*

Artículo 84: *Cuando las resoluciones afecten a terceros podrán interponer recursos de reconsideración ante la misma instancia.*

Artículo 85: *Cuando las decisiones y resoluciones del Congreso General atente contra los intereses de terceros, podrán interponerse recursos de reconsideración ante la entidad que la dicta o demanda, ante la instancia correspondiente.*

Artículo 86: *Cuando las decisiones y resoluciones del Congreso General violen lo dispuesto en el código penal, se interpondrá los recursos sobre la base de los procedimientos establecidos en el código judicial.*

SUB-SECCIÓN: A-8**DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONGRESO GENERAL**

Artículo 87: *El Congreso General creará Comisiones Permanentes que actuarán de auxiliar en las distintas actividades para el desarrollo del Pueblo Ngöbe Buglé y Campesino de la Comarca.*

Los miembros de la comisión Permanente se escogerán en el pleno del congreso General en condiciones de igualdad y cuyo periodo será de cinco (5) años. También se podrán elegir miembros no delegados, ni acreditados en el Congreso para las distintas Comisiones que se desarrollan a continuación.

A. EDUCACIÓN Y CULTURA**Artículo 88: Funciones de la Comisión de Educación y Cultura:**

- 1- *Evaluar el curriculum de la Educación Ngöbe Buglé y Campesina.*
- 2- *Fomentar los planes curriculares permanentes ajustándolos a las aspiraciones del Pueblo Ngöbe Buglé.*
- 3- *Coordinar proyectos educativos con las diferentes Universidades existentes en el país.*
- 4- *Promover la actualización de los diferentes textos escolares para que responda a los intereses de la cultura Ngöbe Buglé.*
- 5- *Coordinar con el IFARHU programas de becas para la Comarca Ngöbe Buglé.*
- 6- *Fiscalizar el funcionamiento de la administración educativa en la comarca.*

B. RECURSOS NATURALES**Artículo 89: Son funciones de la comisión de Recursos Naturales Renovables y no Renovables:**

1. *Proteger, vigilar, defender y fiscalizar el cumplimiento de las diferentes normas relacionadas con los Recursos Naturales Renovables y no Renovables; como también atender las actividades de exploración, explotación minera, marítima, lacustre y fluvial en la Comarca Ngöbe Buglé.*
2. *Recomendar al Congreso General crear áreas protegidas según las necesidades requeridas.*

C. PRESUPUESTO**Artículo 90: Su Función:**

Elaborar el presupuesto de los congresos Ngöbe Buglé y campesino, para su debido cumplimiento, que será presentado a la Directiva del Congreso General a más tardar en el mes de Mayo de cada año.

D. SALUD**Artículo 91: Sus funciones son:**

- 1- *Gestionar ante el Ministerio de Salud la Dirección Médica de la Comarca Ngöbe Buglé.*

2- *Gestionará la Dirección de enfermería en la Comarca.*

3- *Promover ante la instancia, la formación de médicos.*

E. OBRAS PÚBLICAS

Artículo 92: *Son funciones de la Comisión:*

Recomendar al Congreso General los programas y proyectos de desarrollo para su ejecución en la Comarca Ngöbe Buglé.

F. VIVIENDA

Artículo 93: *Función de la comisión:*

Gestionar acuerdos de mejoras de viviendas con posibilidades de pago según la situación socioeconómica y en cuyas limitaciones se toman en cuenta el Recurso Humano del área mediante Educación.

G. TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO Y AÉREO

Artículo 94: *Sus funciones son:*

- 1- *Actuar como órgano consultivo con independencia y autonomía de criterio.*
- 2- *Mediar en los conflictos que surjan entre las partes interesadas (Ente Regulador, Transportistas y usuarios).*

H. COMISIÓN DE TURISMO

Artículo 95: *Sus funciones son recomendar al Congreso General:*

- 1- *Detectar las áreas con posibilidades de implementar el desarrollo turístico.*
- 2- *Aprobar y desaprobado las concesiones con posibilidades de desarrollo turístico.*
- 3- *Velar para que los beneficios obtenidos ingresen al Tesoro Municipal Comarcal.*

I. DERECHOS DE AUTOR

Artículo 96: *Sus funciones son:*

- 1- *Fiscalizar que las Artesanías de nuestra Cultural Ngöbe-Buglé no sufran*

cambios e imitaciones por personas no Ngöbe. Tales como: Unaquiras, Chácaras, Nagua, sombreros y demás artes genuinos de los Ngöbe-Buglé.

- 2- *Prohibir la reproducción parcial o total de las artesanías por ~~personas~~ ^{PERSONAS} ajenas a nuestra Cultura.*
- 3- *Preparar y definir nuestra Artesanía.*

J. DEL MENOR Y LA FAMILIA

Artículo 97: *Sus funciones son:*

Contribuir con las autoridades Comarcales en la orientación y en la preservación de nuestras costumbres y Cultura Tradicional dando énfasis en mantener la integridad física espiritual y moral de la familia del pueblo Ngöbe Buglé.

K. DERECHOS HUMANOS

Artículo 98: *Sus funciones son:*

Denunciar ante la Comisión de Derechos Humanos todas las anomalías en contra de las autoridades y habitantes de la Comarca Ngöbe-Buglé y de los habitantes de las comunidades Ngöbe-Buglé que quedaron excluidas de la Comarca.

L. ASUNTOS LABORALES

Artículo 99: *Sus funciones son:*

Buscar los mecanismos adecuados para mejorar las condiciones de los derechos Laborales de las partes interesadas.

M. PRODUCCIÓN Y MERCADEO

Artículo 100: *Sus funciones son:*

Valorar, desarrollar programas, proyectos de producción y fomentar la Comercialización en los diferentes Niveles.

N. ASUNTOS LEGALES

Artículo 101: *Sus funciones son:*

Recomendar los procedimientos legales para el buen funcionamiento de las comisiones, los Congresos Ngöbe-Buglé y Campesino cuando las circunstancias así lo exijan.

Ñ. ASUNTOS INTERNACIONALES

Artículo 102: *Sus funciones son:*

Gestionar programas Internacionales que beneficien a la sociedad Ngöbe-Buglé y Campesino con la amuencia del Congreso General.

Artículo 103: *Los integrantes de la Comisión serán designados por el Congreso General y en receso del congreso estarán bajo la coordinación de la Directiva de éste organismo. Si un miembro integrante cometiese una falta será sancionado en proporción a dicha falta por el Congreso General o por el Encuentro Inter-Regional según sea el caso, previa acusación presentada por el ofendido mediante un informe escrito de sustentación. Las comisiones rendirán informe al Congreso General, a los Encuentros de Dirigentes Inter-Regionales y a otras instancias cuando se lo solicite en relación al tema que se maneja.*

Artículo 104: *Las demás comisiones que nombre el congreso serán de carácter especial.*

SECCIÓN - B **DE LOS CONGRESOS REGIONALES**

Artículo 105: *El Congreso Regional Ngöbe-Buglé y Campesino es el máximo organismo de expresión y decisión, étnico y cultural del pueblo Ngöbe en sus respectivas regiones, que estará constituido por delegados electos, dirigentes, organizaciones Tradicionales respectivamente acreditados ante los Congresos Regionales.*

Artículo 106: *Los Organismos de los Congresos Regionales son:*

- a) *Congreso Regional en pleno.*
- b) *Junta Directiva.*
- c) *Encuentro de Dirigentes Regionales.*

Artículo 107: *Dentro de la Comarca, hay tres (3) Congresos Regionales Ngöbe-Buglé Campesino.*

Artículo 108: *El Congreso Regional celebrará dos (2) encuentros de dirigentes por año, pero la Directiva podrá en cualquier momento por razón de urgencia notoria convocar a un Encuentro Regional Extraordinario de Dirigentes*

Artículo 109: *El Cambio de la Directiva se efectuará cada cuatro (4) años, con derecho a reelección.*

Artículo 110: *Para el funcionamiento de la Junta Directiva, el Congreso Regional respectivo creará su propio reglamento interno acorde con la ley y la Carta Orgánica.*

Artículo 111: *Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) *Ser mayor de edad Ngöbe-Buglé o Campesino por nacimiento.*
- b) *Residir en la Comarca con un (1) año de anticipación.*
- c) *Dominar el Idioma Ngöbe-Buglé*
- d) *Saber leer y escribir.*
- e) *No haber sido condenado por delito contra la cosa pública y las buenas costumbres y purezas del sufragio.*
- f) *Gozar de simpatía de la comunidad.*
- g) *Pertenecer a una organización acreditada ante el Congreso Regional respectivamente.*
- h) *No estar inscrito en partido político y observar lo dispuesto en los artículos setenta y tres (73) y setenta y cuatro (74) del presente reglamento.*
- i) *En el caso de que un compañero Campesino integre la Directiva y no hable el idioma NGÖBE O BUGLE se expresará al pueblo mediante un traductor, pero debe aprender a hablar el idioma Ngöbe - Buglé.*

Artículo 112: *Créase un Comité Electoral, designado por el Congreso Regional respectivo con tres (3) meses de anticipación, quien fiscalizará la elección de la Junta Directiva y para tal efecto coordinará con el Tribunal Electoral.*

Artículo 113: *El Encuentro Regional de Dirigente elaborará y programará planes de desarrollo social, económico, político y cultural del pueblo Ngöbe-Buglé Campesino.*

Artículo 114: *Son atribuciones del Congreso Regional:*

1. *Dictar normas para el progreso de la región en bienestar de sus habitantes.*
2. *Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanadas del Congreso General.*
3. *Vigilar y controlar el funcionamiento de las actividades de su región y*

- cualquier otra actividad que garantice el buen funcionamiento para el desarrollo de la Comarca.*
4. *Fiscalizar el buen manejo de los fondos económicos provenientes del Estado y organizaciones internacionales en su región.*
 5. *Crear comisiones permanentes y especiales para el logro de sus objetivos en bienestar de los habitantes.*
 6. *Velar por la conservación del Idioma, Tradición, y Cultura Ngöbe-Buglé.*
 7. *Constituir el Comité de Paz y Conciliación a nivel regional.*
 8. *Crear normas para la protección y legitimidad de la familia.*
 9. *Fomentar la política económica de desarrollo y autogestión para su región.*
 10. *Velar por la conservación y protección de los bienes patrimoniales de su respectiva región.*
 11. *Evaluar informes de la Junta Directiva saliente de las comisiones de trabajo de los Caciques Regionales y locales.*
 12. *Lo no previsto en este artículo, será regulado por el Congreso Respectivo, mediante disposiciones aprobados por la mayoría.*

Artículo 115: Los terceros que se sientan afectados por las resoluciones y disposiciones del Congreso, podrán interponer recursos de reconsideración ante la misma entidad.

Artículo 116: Cuando las resoluciones de los Congresos Regionales atenté contra los intereses legítimos de terceros, se podrán interponer recursos ante el Congreso General.

Artículo 117: Cumpliendo con los procedimientos establecidos en los artículos 115 y 116 de la presente Carta Orgánica, el afectado interpondrá el recurso que corresponda a la jurisdicción.

SECCIÓN - C **DE LOS CONGRESOS LOCALES**

Artículo 118: El Congreso Local es el organismo constituido en cada Distrito Comarcal que estará integrado por las autoridades, dirigentes, organizaciones tradicionales, delegados de Corregimientos Ngöbe-Buglé y Campesino a nivel de Municipio.

Artículo 119: *Son Organismos del Congreso Local:*

- a) *Congreso Local.*
- b) *Junta Directiva.*
- c) *Encuentro Local de Dirigentes.*

Artículo 120: *El Congreso Local celebrará el encuentro de Dirigentes cada tres (3) meses.*

Artículo 121: *El cambio de Directiva del Congreso Local se efectuará cada tres (3) años con derecho a reelección y observaran lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del presente reglamento.*

Artículo 122: *Para su debido funcionamiento los Congresos Locales adoptaran su propio reglamento interno.*

Artículo 123: *Créase un Comité Electoral designado por el Congreso Local respectivo, con dos (2) meses de anticipación, quien organizará y fiscalizará la elección de la Junta Directiva.*

Artículo 124: *Para ser miembro Directivo del Congreso Local es necesario cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Ser delegados de conformidad con el artículo cincuenta (50) de este reglamento.*
2. *Ser mayor de 18 años.*
3. *Ser Ngöbe-Buglé o Campesino por Nacimiento.*
4. *Dominar su Idioma Ngöbe ó Buglé.*
5. *Saber leer y escribir.*
6. *No haber sido condenado por delito público, por atentar contra las buenas costumbres o contra la libertad y pureza del sufragio.*
7. *No estar inscrito en partido político.*

Artículo 125: *Son atribuciones de los Congresos Locales:*

1. *Evaluar, coordinar presentar proyectos para el desarrollo y bienestar de las diferentes comunidades y las soluciones que no estén a su alcance serán presentados por orden de jerarquía a los diferentes organismos legales de la Comarca.*
-

2. *Aplicar medidas para el progreso y bienestar de la comunidad.*
3. *Crear comisiones que sean de su competencia.*
4. *Constituir el Comité de Paz y Conciliación a Nivel Local.*
5. *Las demás atribuciones que le señalen las leyes y el reglamento interno del Congreso. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Congreso General y Regional.*

Artículo 126: *Todos los miembros directivos de los Congresos: General, Regionales, Locales, Organizaciones, Gremios, Autoridades Tradicionales acatarán las normas que establece el reglamento de los organismos respectivos y demás disposiciones vigentes.*

Artículo 127: *Las autoridades tradicionales comarcales velarán por el desarrollo socio económico, político y cultural de todos los Ngöbe-Buglé, que quedaron fuera de la Comarca, mediante acuerdos que se establezcan para tales fines, a través del Comité Mixto de Paz y Conciliación.*

Artículo 128: *Cuando las resoluciones y decisiones afecten a terceros, estos podrán interponer recursos de reconsideración ante la instancia correspondiente.*

Artículo 129: *Las resoluciones y decisiones de los Congresos Locales, que ateten contra los intereses legítimos de terceros podrán ser objeto de recurso de reconsideración ante el mismo Congreso Regional.*

Artículo 130: *Cumplidos los procedimientos establecidos en los artículos anteriores, cuando se violen los intereses legítimos de terceros, se interpondrán los recursos ante los Jueces de Circuito.*

Artículo 131: *Los Congresos Ngöbe, Buglé y Campesino contarán con sus respectivos asesores.*

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS

Artículo 132: *En la Comarca Ngöbe-Buglé, funcionarán los siguientes Consejos:*

- a) *Consejo General de Coordinación*
- b) *Consejo Regionales de Coordinación*
- c) *Los Consejos Municipales.*

El Consejo Comarcal General de Coordinación y los Consejos Municipales funcionarán de acuerdo a las estipulaciones de la Ley No.51 de 1984, la Ley No. 106 de 1973 y la Ley No.52 de 1984.

Artículo 133: *Los Consejos Regionales de Coordinación existirán uno en la Región No. Kribo, uno en la Región Nidrini y uno en la Región Kadriri, su integración y conformación se hará de acuerdo a los que estipulan los artículos 22 y 23 de la Ley N° 10 de 7 de marzo de 1997.*

Artículo 134: *Los Consejos Regionales de Coordinación son organismos de promoción, evaluación, formulación y aplicación de programas en sus respectivas regiones.*

Artículo 135: *El Consejo Regional de Coordinación quedará integrado por el Presidente del Congreso Regional, Locales y además los Caciques Regionales, Locales y los Honorables Representantes de Corregimiento quienes tendrán derecho a voz y voto.*

Artículo 136: *Participarán sólo con derecho a voz: Los Alcaldes Comarcales, los Representantes de los Ministerios y de las Instituciones Autónomas y Semi Autónomas del Estado y los Honorables Legisladores del Circuito Electoral.*

Artículo 137: *Los Consejos Regionales de Coordinación adoptarán sus propios reglamentos internos, para su debido funcionamiento.*

CAPÍTULO: III

DE LAS AUTORIDADES OFICIALES DE LA COMARCA

Artículo 138: *Son Autoridades Oficiales de la Comarca:*

- 1. El Gobernador Comarcal.*
- 2. Los Alcaldes Municipales Comarcales.*
- 3. Los Corregidores y los Regidores.*

SECCIÓN A
DEL CACIQUE GENERAL

Artículo 139: *Para ser Cacique General, se requiere tener los siguientes requisitos:*

1. *Residir en la Comarca.*
2. *Dominar el idioma natal Ngöbe o Buglé.*
3. *Haber cumplido Cuarenta (40) años de edad.*
4. *Gozar de una trayectoria participativa en la lucha.*
5. *Conocer y practicar la tradición y cultura del pueblo Ngöbe - Buglé y Campesino.*
6. *No haber sido condenado por delito contra los bienes públicos, las buenas costumbres del pueblo, ni la libertad y pureza del sufragio.*
7. *Aunque la postulación es libre, una o más organizaciones debidamente acreditada ante el Congreso General podrán realizar la postulación.*
8. *Saber leer y escribir.*
9. *Gozar de buena salud.*
10. *No estar inscrito en partidos políticos.*
11. *Tener una noción general de las leyes N°10 de 7 de marzo de 1997, N°69 de 1998 y de la Carta Orgánica.*

SUB - SECCIÓN A-2
DE LOS CACIQUES REGIONALES

Artículo 140: *En cada región Comarcal se elegirá un Cacique Regional por voto popular directo. Se elegirá un Cacique en Ñö Kribo, uno en Nidrini y uno en Kädriri, cada seis (6) años. Todos los ciudadanos pueden optar a ocupar el cargo de Cacique Regional, si cumple con los requisitos del artículo 141 de este Reglamento.*

Artículo 141: *Para ser Caciques Regionales deben cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Residir en la Comarca.*
2. *Dominar su Idioma natal Ngöbe Buglé.*
3. *Haber cumplido treinta (30) años de edad.*
4. *Gozar de una trayectoria participativa de lucha.*

5. *Conocer y practicar la tradición cultural Ngöbe- Buglé.*
6. *No haber sido condenado por delitos contra los bienes públicos, las buenas costumbres del pueblo, ni la libertad y pureza del sufragio.*
7. *Aunque la postulación es libre, una o más organizaciones debidamente acreditadas ante el Congreso Regional podrán hacer una postulación.*
8. *Saber leer y escribir.*
9. *No estar inscrito en partidos políticos.*
10. *Tener una noción general de las leyes N°10 de 1997, N°69 de 1998 y Carta Orgánica.*

Artículo 142: Son atribuciones de los Caciques Regionales:

1. *Representar al Cacique General en su respectiva región.*
2. *Rendir informes a los Congresos Regionales respectivos y al Congreso General de su gestión.*
3. *Coordinar con la Directiva del Congreso Regional respectivo, las actividades, proyectos y programas culturales y de desarrollo.*
4. *Juramentar al Comité de Paz y Conciliación a Nivel Regional.*
5. *Coordinar con las entidades Estatales y no Gubernamentales, las actividades de su área.*
6. *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decretos de los Congreso y demás leyes compatibles con el régimen especial de la Comarca.*
7. *Coordinar con el Departamento de Reforma Agraria para la búsqueda de soluciones a los litigios agrarios.*
8. *Suspender a los Caciques Locales cuando incurran en violaciones debidamente comprobadas, de acuerdo al gravamen de las faltas cometidas, previo proceso sumarial y el levantamiento de una resolución debidamente motivada.*

**SUB - SECCIÓN: A-3
DE LOS CACIQUES LOCALES**

Artículo 143: *En la jurisdicción correspondiente a un municipio se elegirá un Cacique Local, por votación popular directa; en la Comarca Ngöbe- Buglé existirán siete (7) Caciques Locales, dos (2) en la Región Nö Kribo, tres (3) en la Región Nidrini y dos (2) en la Región Kädriri cada seis (6) años.*

Artículo 144: Por razones muy especiales de carácter étnico, cultural, lingüístico y de ubicación territorial se reconocen las autoridades tradicionales y organismos con categoría de ente locales para los Buglé de los Corregimientos de Santa Catalina, Valle Bonito y Loma Yuca con los mismos efectos que se establece en esta sección.

Artículo 145: Para ser Cacique Locales deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Residir en el Distrito Comarcal.
- 2- Dominar el Idioma Ngöbe- Buglé.
- 3- No haber sido condenado por delitos contra las buenas costumbres del pueblo, la libertad ni pureza del sufragio.
- 4- Haber cumplido veinticinco (25) años de edad.
- 5- Gozar de la simpatía de la comunidad y tener sensibilidad social.
- 6- Saber leer y escribir.
- 7- No estar inscrito en partidos políticos.
- 8- Tener una noción general de las Leyes Nº10 de marzo de 1997, Nº69 de 1998 y de la Carta Orgánica.

Artículo 146: Son atribuciones de los Caciques Locales:

1. Representar al Cacique Regional en su respectiva jurisdicción.
2. Firmar las actas, decretos locales, resoluciones y demás documentos que sean de su competencia.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de los Congresos.
4. Rendir informe de su gestión al Congreso Local.
5. Formular con el presidente del congreso local, el orden de las sesiones.
6. Gestionar apoyo económico para los jefes inmediatos.
7. Juramentar el Comité de Paz y Conciliación a nivel Local.

SUB - SECCIÓN: A - 4
DE LOS JEFES INMEDIATOS

Artículo 147: En la jurisdicción territorial de un corregimiento el Cacique Local, elegirá a un ciudadano de una terna de tres (3) personas que le hayan presentado los voceros de las comunidades de dicho corregimiento.

Artículo 148: *En la Comarca habrán cincuenta y siete (57) Jefes Inmediatos, en el Municipio de:*

1. *Kankintú, Ocho (8).*
2. *Kusapin, siete (7).*
3. *Besiko, ocho (8).*
4. *Mirono, ocho (8).*
5. *Nole Duima, cinco (5).*
6. *Müna, doce (12).*
7. *Ñürün, nueve (9).*

Artículo 149: *El Jefe Inmediato en coordinación con el Corregidor dividirán el territorio del corregimiento en tantas comunidades como sea posible, siguiendo un criterio lógico de concentración poblacional, sentido geográfico y estructura física del lugar; las comunidades tendrán la nomenclatura del corregimiento y con su respectivo nombre, en la que actuará un vocero.*

Artículo 150: *Son atribuciones de los Jefes Inmediatos:*

1. *Cumplir y hacer cumplir las Leyes y disposiciones emanadas de los Congresos.*
2. *Planificar y ejecutar los programas de desarrollo en conjunto con los Honorables Representantes de sus respectivos corregimientos.*
3. *Coordinar con el corregidor, la buena administración de justicia, en su respectiva circunscripción.*
4. *Promover y fortalecer las organizaciones de su corregimiento para beneficio de la Comarca.*

SUB-SECCIÓN: A – 5

DE LOS VOCEROS

Artículo 151: *En cada comunidad habrá un Vocero Comunal elegido por los miembros de la comunidad.*

En un corregimiento existirán tantos voceros como correspondan por las comunidades existentes y que hayan sido debidamente clasificado y reconocido.

Artículo 152: Los voceros actuarán en las comunidades en representación de las autoridades tradicionales con los cuales coordinarán las autoridades administrativas del corregimiento para impulsar el desarrollo en su jurisdicción.

Los voceros no podrán ser nombrados de regidores, so pena de perder el cargo comunal.

Artículo 153: Sus funciones son:

1. *Cumplir y hacer cumplir todas las leyes y disposiciones de los superiores jerárquicos.*
2. *Velar por la buena convivencia de su comunidad.*

SECCIÓN: B **DE LAS AUTORIDADES OFICIALES**

Artículo 154: En la Comarca existirán las siguientes autoridades oficiales:

Un Gobernador Comarcal, siete (7) Alcaldes Municipales Comarcales y cincuenta y siete (57) Corregidores.

SUB - SECCIÓN B - 2 **DEL GOBERNADOR COMARCAL**

Artículo 155: Son requisitos para ser Gobernador Comarcal:

1. *Ser Ngöbe o Buglé por nacimiento.*
2. *Tener treinta (30) años de edad.*
3. *Dominar el idioma Ngöbe ó Buglé*
4. *Residir en la Comarca.*
5. *Gozar de simpatía del pueblo.*
6. *Tener trayectoria de la lucha del pueblo Ngöbe - Buglé*

7. *No haber sido condenado por delito común ni por actos contra las buenas costumbres del pueblo Ngöbe Buglé.*
8. *No haber incurrido en actos inmorales, que atenté contra las buenas costumbres del pueblo Ngöbe - Buglé.*
9. *Tener un matrimonio según la costumbre del pueblo Ngöbe - Buglé.*
10. *Tener Nivel académico secundario o saber leer y escribir.*
11. *Tener una noción general de las Leyes N°10 de 7 de marzo de 1997, N°69 de 1998 y de la Carta Orgánica.*

Artículo 156: *El Gobernador representa al Ejecutivo, coordina y dirige la Junta Técnica.*

Artículo 157: *El Gobernador y los miembros de la Junta Técnica, asistirán con derecho a voz en el Consejo General de Coordinación y en los Consejos Regionales. En los Consejos Municipales cuando se inviten.*

**SUB - SECCIÓN B - 3
DE LOS ALCALDES MUNICIPALES**

Artículo 158: *En cada jurisdicción municipal habrá un Alcalde elegido por votación popular en las elecciones generales nacionales.*

En la Comarca Ngöbe - Buglé habrá siete (7) Alcaldes Municipales:

- a) *Dos (2) en la Región Nõ Kribo.*
- b) *Tres (3) en la Región Nidrini.*
- c) *Dos (2) en la Región Kädriri.*

Artículo 159: *De la organización, funcionamiento, deberes y obligaciones de los Alcaldes Municipales, se estará sujeto a las disposiciones que establecen las Leyes No.106 de 1973 y 52 de 1984 sobre régimen Municipal y asistirán a su respectivo Consejo Municipal, como al Consejo Regional de coordinación respectivo, con derecho a voz; sujeto al Régimen especial de la Ley N°10 de 7 de marzo de 1997*

SUB - SECCIÓN B - 4
DE LOS CORREGIDORES

Artículo 160: *En la Comarca Ngöbe - Buglé, habrán cincuenta y siete (57) Corregidores así:*
En el Municipio de Kankintú, ocho (8).
En el Municipio de Kusapin, siete (7).
En el Municipio de Besiko, ocho (8).
En el Municipio de Mirono, ocho (8).
En el Municipio de Nole Duima, cinco (5).
En el Municipio de Müna, doce (12).
En el Municipio de Nürün, nueve (9).
Quienes actuarán en coordinación con los Jefes Inmediatos en la administración, desarrollo y progreso de sus habitantes.

Artículo 161: *La organización y funcionamiento de los corregidores se hará sobre la base de la legislación sobre régimen municipal. Los Corregidores laborarán coordinadamente tanto con el Alcalde Municipal como con el Cacique Local.*

CAPÍTULO IV
DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES POLÍTICAS

Artículo 162: *La Comarca se divide en tres (3) Circuitos Electorales que serán los circuitos 12-1, 12-2, 12-3; su organización y elección se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones de la Ley Electoral de la República.*

Artículo 163: *Los legisladores serán electos en las elecciones generales nacionales en el año 2,004 y tendrán los mismo derechos y prerrogativas que la Ley establece para los Legisladores de la República según la Constitución y la Ley Electoral.*

SECCIÓN A
DE LOS ALCALDES Y REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Artículo 164: *Los Alcaldes de los distritos comarcales serán elegidos por votación directa y democrática, a partir de las elecciones generales de 1999. Como también serán elegidos los representantes de Corregimientos de conformidad a lo que dispone la Constitución y la Ley Electoral.*

Artículo 165: *Los Alcaldes Municipales electos por el pueblo Ngöbe – Buglé y sus respectivos suplentes serán los jefes de la Administración Municipal y coordinarán para tal efecto con el Cacique local de dicho municipio.*

Artículo 166: *En la Comarca Ngöbe – Buglé, existirán tantos representantes de corregimiento como corregimientos existan, los cuales integraran los consejos municipales, regionales y comarcales, en las respectivas instancias y jurisdicciones, sujetas a la Ley N°105 de 1973 modificada por la Ley N°53 de 1984 y la ley N°52 de 1984.*

Artículo 167: *En la Región Nö Kriho existirán quince (15) representantes de corregimiento e integraran el consejo de dicha región y su respectivo Consejo Municipal.*

En la Región Nidrini, existirán veintiún (21) representantes de corregimiento e integraran el consejo de dicha región y su respectivo consejo municipal.

En la Región Kädriri existirán veintiún (21) representantes de corregimiento e integraran el consejo de dicha región y sus respectivos consejos municipales.

Artículo 168: *En la región Nö Kribo existirán dos (2) alcaldes municipales y quince (15) corregidores; en la Región Nidrini existirán tres (3) alcaldes municipales y veintiún (21) corregidores y en la Región Kädriri existirán dos (2) alcaldes municipales y veintiún (21) corregidores.*

CAPÍTULO V

DEL PROCESO ELECTORAL EN LA COMARCA

Artículo 169: *Todas las autoridades tradicionales son electas por el pueblo Ngöbe – Buglé y Campesino de la Comarca de modo directo, secreto, democrático, libre y voluntariamente.*

Artículo 170: *Las respectivas directivas de los Congresos organizarán el proceso electoral para cada autoridad elegible a través de la Dirección Comarcal del Tribunal Electoral.*

Artículo 171: Por razón de economía electoral los presidentes del Congreso General, Regionales y Locales, coordinarán y organizarán sus respectivas Juntas Comarcal de Elecciones y coordinarán con la Dirección Comarcal del Tribunal Electoral para elegir las autoridades tradicionales.

El Congreso General, los respectivos Congresos Regionales y Locales constituirán para tales efectos sus Juntas de elecciones.

SECCIÓN - A CONVOCATORIA

Artículo 172: El proceso Electoral se inicia con el período de presentación y postulación de los candidatos. El Tribunal Electoral concluye con la entrega de credenciales a los que resulten ganadores.

Artículo 173: La apertura del proceso electoral corresponde al Tribunal Electoral, previa convocatoria del Proceso Electoral. El Tribunal Electoral decretará la apertura del proceso electoral seis (6) meses antes de la celebración de las elecciones.

La convocatoria se hará por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de apertura del proceso electoral.

Artículo 174: Las elecciones para Cacique General y sus suplentes tendrán lugar el segundo domingo del mes de enero del año en que deben celebrarse.

Artículo 175: Todos pueden aspirar a ser candidatos a Cacique General o Suplentes por la Comarca; las organizaciones legalmente reconocidas pueden postular candidatos siempre que cumplan con los requisitos que se exigen para cada cargo electoral.

Artículo 176: Las postulaciones podrán hacerse hasta un (1) año antes de la convocatoria del proceso electoral, siempre que se presente al Tribunal Electoral.

Artículo 177: *Cuando un candidato fallece y hubiere vencido el periodo de postulación, el primer suplente asumirá la candidatura o la organización podrá hacer nueva postulación hasta un (1) mes antes del proceso electoral.*

SECCIÓN – B
DE LA POSTULACIÓN A CACIQUE GENERAL
Y SUS SUPLENTE

Artículo 178: *Dentro del periodo que se señala hasta tres (3) meses antes del día de la Elección, se recibirá las propuesta de postulaciones para candidatos.*

Las postulaciones se presentarán mediante memorial firmado por el aspirante previo cumplimiento de los requisitos exigidos. El memorial contendrá los siguientes datos:

- 1- Nombre, apellido y cédula de identidad personal del candidato.*
- 2- Indicación específica de la residencia de los candidatos.*
- 3- Manifestación del deseo de los candidatos a ejercer el cargo para el cual se postulan.*
- 4- Firmar el memorial, fecha y lugar de su presentación.*
- 5- El memorial se presentará en la secretaría del Tribunal Electoral.*

Artículo 179: *Una o más organizaciones podrán postular una nómina para cada candidato, la cual debe aparecer en el listado oficial del aspirante, elaborado por el Tribunal Electoral para cada cargo.*

SECCIÓN – C
IMPUGNACIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 180: *En el caso de cambio de residencia del candidato postulado, el Tribunal Electoral y cualquier ciudadano podrá, hasta dos (2) meses antes de la elección, presentar la impugnación correspondiente.*

SECCIÓN – D
DE LA PUBLICACIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS

Artículo 181: Toda vez que se admita una postulación se publicará por el Tribunal Electoral en un aviso relativo a dicho candidato.

Este aviso tendrá el nombre del candidato o los candidatos principales y suplentes.

El Tribunal Electoral levantará un registro de las candidaturas y estará obligado a dar certificación de la candidatura a el Cacique General con sus respectivos suplentes y a la organización proponente en caso que lo hubiera.

SECCIÓN – E
PERIODO DE CAMPAÑA

Artículo 182: Una vez cumplido con lo que establecido los artículos 180 y 181 es decir al día siguiente de la resolución oficial en donde aparezca el listado de candidatos oficiales, tendrán un periodo de campaña, que se suspenderá obligatoriamente, faltando cuarenta y ocho (48) horas antes del momento de inicio de las elecciones, so pena de declararse nulo la candidatura de la persona y sus seguidores, que violen ésta disposición, si se comprueba la comisión de éste hecho, según procedimientos que el Tribunal Electoral disponga.

SECCIÓN – F
DE LAS BOLETAS DE VOTACIÓN

Artículo 183: Se usará una boleta de votación por cada candidato que aspire a Cacique General en las elecciones que se celebren en las fechas que se establezcan según el artículo 170 de la Carta Orgánica.

Artículo 184: *En las boletas de cada candidato aparecerán los nombres completos de los respectivos candidatos. A solicitud del candidato, el Tribunal Electoral, podrá incluir en la papeleta de votación el nombre usual Ngöbe o Buglé.*

Artículo 185: *Las boletas se mantendrán bajo la custodia y responsabilidad del Tribunal Electoral, hasta que se envíen a las mesas de votación.*

El Tribunal Electoral imprimirá suficiente cantidad de boletas para que no falten en ninguna mesa de votación.

SECCIÓN – G

DE LOS CENTROS DE VOTACIONES

Artículo 186: *El Tribunal Electoral en coordinación con la Junta Comarcal de Elección, previa convocatoria, determinará el número de las mesas de votación y su ubicación.*

Artículo 187: *Las mesas de votación se ubicarán preferentemente en las escuelas u otros lugares públicos instalados. Queda prohibido la instalación de las mesas de votación dentro de los locales privados.*

Artículo 188: *Los servidores públicos y trabajadores de la empresa privada, podrán ausentarse de su trabajo el día de las elecciones durante el tiempo necesario, a fin de que puedan votar, sin que ellos queden sujetos a pena de deducción de salarios, en casos especiales de los Ngöbe – Buglé – Campesinos.*

Artículo 189: *Con respecto a las bebidas alcohólicas se procederá según las disposiciones que establezca el Tribunal Electoral.*

SECCIÓN – H
DESARROLLO DE LA VOTACIÓN

Artículo 190: La votación se hará en un solo día, en sesión permanente, se abrirá a las ocho (8:00) de la mañana y se cerrará a las cinco (5:00) de la tarde, pero se permitirá votar a los que a esa hora se encuentren en la fila de votación, por ningún momento se interrumpirá la votación, ni se cambiará de local, ni se retirará de la mesa el material que ha de servir para la votación.

Artículo 191: La votación será secreta, los notoriamente ciegos, físicamente imposibilitados, podrán hacerse acompañar por personas de su confianza, los electores formarán filas fuera del recinto y se acercarán a la mesa uno o uno para emitir el sufragio.

Artículo 192: Terminado la votación los miembros de la mesa procederán con el escrutinio o conteo de votos, y se procederá según los principios que establezca el reglamento del Tribunal Electoral.

SECCIÓN – I
DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 193: La Junta Comarcal de Elecciones junto con el presidente del Congreso General, en la capital de la comarca proclamará al cacique general y a sus suplentes.

Artículo 194: Se proclamará a la nómina que haya obtenido mayor número de votos en la elección del Cacique General junto con sus suplentes. En caso de empate se hará una nueva elección entre los candidatos empatados.

Artículo 195: Cada candidato a puesto de elección tiene derecho a una copia auténtica del acta.

SECCIÓN - J**DE LA IMPUGNACIÓN Y NULIDAD DE LA PROCLAMACIÓN**

Artículo 196: *Son causales de nulidad de la proclamación de candidatos a Caciques y suplentes a cargo de elección popular los siguientes:*

1. *Lo que dispone el artículo 182 del presente reglamento.*
2. *Cuando el cómputo de los votos consignados en las actas de las mesas de votación o las actas de los escrutinios contengan errores o alteraciones que afecten el derecho de los candidatos a ser proclamados.*
3. *La constitución ilegal de la junta de escrutinio o de la mesa de votación.*
4. *La alteración o falsedad de las actas.*
5. *La celebración del escrutinio o de la votación en fecha o lugar distintos a los señalados por el Tribunal Electoral.*

Artículo 197: *No se podrán extender Credenciales a ninguno de los Candidatos, cuyo derecho a ser proclamados, puede resultar afectado, por recursos de nulidad instituidos por ésta Carta Orgánica y el reglamento del Tribunal Electoral.*

SECCIÓN - K**DE LA ENTREGA DE CREDENCIALES**

Artículo 198: *El Tribunal Electoral procederá a la entrega de todos las Credenciales en el Encuentro Inter-Regional de Dirigentes más próximo, una vez que se hayan efectuado las proclamaciones correspondientes y no hubiese impugnaciones de los mismos, o se encuentren pendientes de decisión o hubiese expedido el término para proclamarlos.*

SECCIÓN - L**DE LAS ELECCIONES DE LOS CACIQUES REGIONALES Y LOCALES**

Artículo 199: *Créase una Junta Regional de Escrutinio constituido por nueve (9) miembros y su respectivos suplentes, que a su vez elegirá a su Directiva y contará con la asistencia de un miembro del Tribunal Electoral.*

Artículo 200: *Para los procesos Electorales de las Elecciones de Caciques Regionales y Locales se utilizará el mismo procedimiento que para el Cacique General, según las disposiciones que establezca el Tribunal Electoral.*

Artículo 201: *Para Caciques Regionales y Locales, podrán las Organizaciones debidamente registrados ante la Directiva de los respectivos Congresos postular aspirantes a dicha posiciones de conformidad con los artículos 141 y 145 de ésta Carta Orgánica.*

Artículo 202: *Tanto los Caciques Regionales y Locales serán electos por un periodo que será de seis (6) años, como lo establecido para el Cacique General.*

CAPÍTULO VI

DE LAS CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DE LAS AUTORIDADES

Artículo 203: *Todas las autoridades podrán, ser removidas siempre y cuando den lugar a ello, es decir surgir algunas de las causales que establece este reglamento y las que imponen las leyes relativas. Las autoridades tradicionales serán removidos conforme lo dispuesto en la Carta Orgánica y demás leyes del país. Las autoridades oficiales serán removidos conforme lo dispuesto en las leyes que las constituyen y las regulan.*

SECCIÓN: A

CAUSALES DE REMOCIÓN PARA LAS AUTORIDADES TRADICIONALES

Artículo 204: *Las autoridades serán removidas por cometer actos violentos o por lo dispuesto en éste reglamento en las leyes del país referente a la separación temporal o permanente.*

Artículo 205: *Las autoridades tradicionales sólo serán removidas de su cargo por las siguientes causas, según la Carta Orgánica y la Ley.*

- a) *Por la comisión de delitos graves de carácter administrativo o penal siempre, que sea comprobado.*

Artículo 206: *Causales de remoción para los Caciques son las siguientes:*

1. *Cuando haya resolución en firme por una autoridad competente de conformidad con el procedimiento que establece el Código Judicial sobre la base de los que tipificado en los Códigos Penal y Familiar.*
2. *Por violación flagrante a la Ley, a La Carta Orgánica, o al reglamento interno de sus funciones.*
3. *Por incumplimiento de sus deberes en el ejercicio de sus funciones.*
4. *Por mala administración de los bienes de la Comarca.*
5. *Por falta de coordinación con las distintas autoridades comarcales.*
6. *Por la comisión de los delitos de concusión o prevaricado en el ejercicio de sus funciones.*
7. *Por extralimitación en el ejercicio de su función y abuso de poder.*
8. *Por falta de una buena diligencia en defensa de la cultura del Pueblo Ngöbe Buglé.*
9. *Por el ejercicio de actividades ilícitas, que perjudiquen la moral y las buenas costumbres del pueblo Ngöbe - Buglé.*
10. *Por la práctica continuada de actos inmorales.*
11. *Por incumplimiento de resoluciones emanadas de los Congresos y demás instancias dentro de su jurisdicción.*
12. *Por contraer compromisos que pongan en peligro los intereses del pueblo Ngöbe - Buglé.*
13. *Por acoso sexual.*
14. *Por cambio de residencia fuera de la Comarca.*
15. *Por utilizar los bienes de la Comarca para proselitismo partidario.*

Para la remoción de una autoridad será competente la autoridad inmediatamente superior, para el Cacique General lo será la Directiva del Congreso General en coordinación con el Encuentro de Dirigentes Inter-Regionales que tomarán las medidas que correspondan según sea el caso.

Artículo 207: *Se consideran las causales que señala el artículo anterior, para la remoción con carácter temporal o permanente según la gravedad del hecho punible.*

CAPÍTULO VII
DE LOS SÍMBOLOS COMARCALES

Artículo 208: *Para los Símbolos Administrativos de la Comarca Ngöbe - Buglé se adoptará una Bandera, un Escudo y un Himno Comarcal con su música.*

Para obtener estos emblemas el Congreso General abrirá a concurso, para que los interesados presenten sus proyectos y dentro de todos ellos se elegirá mediante jurados, los símbolos oficiales, se adoptarán sin perjuicio de los símbolos patrios.

El Nagün, se izará la bandera de Mama Tatda en los Congresos, unto a la bandera de la Patria y de la Comarca en el mismo momento y con los honores y respeto que se le atribuyan.

Artículo 209: *La fecha oficial de conmemoración de la Comarca Ngöbe - Buglé será el día siete (7) de Marzo de cada año. El Congreso General dictará la resolución donde se establecerá la condición de dicho día.*

Los respectivos organismos declaran los días de conmemoración de las regiones y de los Municipios. Los respectivos congresos regionales y locales dictarán la resolución correspondiente y establecerán la condición de dicho día.

CAPÍTULO VIII
BUKO DAY

Artículo 210: *La Comarca Ngöbe - Buglé tendrá un cuerpo de seguridad Tradicional, denominado Buko Day, responsable de mantener el orden, la disciplina de la comunidad y estará sujeto a los Caciques Generales, Regionales, Locales y Jefes Inmediatos y sus funciones son las siguientes:*

- 1. Mantener el orden, disciplina y seguridad de la comunidad.*
- 2. Servir de emisario entre las autoridades y congresos.*
- 3. Realizar arrestos, previa orden emanada de la autoridad competente.*
- 4. Mantener la seguridad, orden y disciplina en los Congresos Generales*

Regionales, Locales y otros.

5. *Cumplir y hacer cumplir las demás funciones que se establecen en el reglamento interno de los congresos y autoridades tradicionales.*
6. *Mantener la seguridad de las autoridades tradicionales.*
7. *Coordinar con la gestión de los voceros Buko Day.*
8. *Auxiliar a las autoridades, en la protección de la flora y fauna y demás actividades que lesione al medio ambiente.*

Su reglamento interno será elaborado por el Congreso General, observando los Principios Constitucionales, la Ley y las Garantías Individuales.

CAPÍTULO IX

MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 211: *El sistema de servicio de Transporte terrestre marítimo, aéreo y los medios de comunicación escritos y hablados, en la Comarca Ngöbe - Buglé, estará en mano de sindicatos, sociedades privadas, cooperativas y otras entidades económicas constituidas por los habitantes Ngöbe, Buglé y Campesino.*

CAPÍTULO X

DEL COMITÉ DE PAZ Y CONCILIACIÓN

Artículo 212: *Se constituyen los Comités de Paz y Conciliación a niveles Regionales, Distritales y comunales cuando sea necesario, para que actúen de mediadores y conciliadores en la búsqueda de soluciones en torno de los conflictos latinos y Ngöbe - Buglé a lo largo de los límites comarcales.*

Estos Comités tendrán las siguientes funciones básicas:

1. *Velar por la unidad e integridad de las comunidades segregadas.*
2. *Buscar alternativas a cualquier anomalía que se susciten dentro de la comarca, para luego informar a las instancias correspondientes.*

Artículo 213: Créase a nivel Regional y Local, un Comité de Paz y Conciliación compuesto por un representante escogido por cada grupo poblacional según lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°10 de 7 de marzo de 1997, que será reconocido por los organismos respectivos.

TÍTULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO I
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE JUSTICIA

Artículo 214: Para los efectos de la Administración de Justicia la Comarca Ngöbe - Buglé, se divide en tres (3) Circunscripciones judiciales, adscrita al Tercer Tribunal Superior de Justicia, denominados Circuitos Judiciales de:

- Circuito Judicial de Ñö Kribo, sede en Kankintú
- Circuito Judicial de Nidrini, sede en Kwerima
- Circuito judicial de Kádriri, sede en BUÄBTI

Artículo 215: Las circunscripciones Municipales por circuito judicial y sus respectivas sedes son las siguientes:

1. Circuito Judicial de Ñö Krobo
 - 1.1 Municipio de Kusapin, sede en Kusapin
 - 1.2 Municipio de Kankintú, sede en Bisira
2. Circuito Judicial de Nidrini
 - 2.1. Municipio de Besiko, con sede en Soloy
 - 2.2. Municipio de Mirono, con sede en Hato Pilon
 - 2.3. Municipio de Nole Duima, con sede en Cerro Iglesia
- 3- Circuito Judicial de Kádriri
 - 3-1. Municipio de Múna, con sede en Chichica
 - 3-2. Municipio de Ñürün, con sede en Bueno Aires

Artículo 216: Su organización y funcionamiento se desarrollará conforme a las disposiciones y de procedimientos del Código Judicial de la República de Panamá.

Artículo 217: En la administración de justicia se aplicará en cada caso en particular los Códigos y Leyes.

CAPÍTULO II DE LOS JUECES

Artículo 218: Se nombrarán tres (3) jueces de circuito, graduados en las Universidades Nacionales o Extranjeras e idóneos, preferiblemente de origen Ngöbe - Buglé en las regiones de Ñö Kribo, Nidrini y Kädriiri.

Artículo 219: Se nombrarán siete (7) jueces municipales con las mismas condiciones que se requieren para ser jueces de circuito, en los municipios de las regiones de Ñö Kribo, Nidrini y Kädriiri.

CAPÍTULO III DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 220: Se nombrarán tres fiscales de circuito, uno por cada región ya definida en los capítulos anteriores, de éste título, con los mismos requisitos que se exigen para ser jueces.

Artículo 221: Se nombrarán siete (7) personeros municipales con los mismos requisitos que se exigen para los Jueces Municipales.

TÍTULO V
PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

CAPÍTULO I
DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN

Artículo 222: Se crea la comisión de Alto Nivel para planificar el Desarrollo Económico y Social de la Comarca, la cual estará integrada de la siguiente manera:

1. *Un Economista.*
2. *Planificador.*
3. *Un representante de las Direcciones Comarcales de los Ministerios, e Instituciones Autónomas y Semi - Autónomas.*
4. *Un representante del Congreso General.*
5. *Un representante de los Congresos Regionales.*
6. *Un representante de los Congresos Locales.*
7. *El Gobernador Comarcal.*
8. *Un representante del Consejo de Coordinación Comarcal.*
9. *El Cacique General.*
10. *Los Caciques Regionales.*
11. *Los Caciques Locales.*

Artículo 223: En la Comarca existirán las siguientes Direcciones de Ministerios, Entidades Autónomas y Semi- Autónomas:

1. *Ministerio de Gobierno y Justicia.*
2. *Ministerio de Salud.*
3. *Ministerio de Trabajo.*
4. *Ministerio de Educación.*
5. *Ministerio de la Familia.*
6. *Ministerio de Economía y Finanzas.*
7. *Ministerio de Vivienda.*
8. *Ministerio de Desarrollo Agropecuario.*
9. *Ministerio de Comercio e Industria.*
10. *ANAM.*
11. *IPAT.*

12. INAC.
13. *Deporte y Cultura.*
14. INAFOR
15. IFARHU.
16. IRHE.
17. IDAAN.
18. *Banco Nacional.*
19. *Contraloría.*
20. *Universidades.*
21. SINAPROC.
22. *Tribunal Electoral.*
23. *Fuerza Pública y Seguridad Social.*
24. *Migración.*
25. CLICAC.
26. *Tránsito y Transporte.*
27. SAN
28. MOP.
29. *Dirección Comarcal de Recursos Minerales.*
30. *Autoridad Marítima Nacional.*
31. B.D.A.
32. *Correos y Telégrafos.*
33. *Seguro Social (SIS).*
34. IDIAP.
35. IPACCOOP.

Para ocupar los cargo de éstas direcciones se procurará preferiblemente nombrar profesionales del pueblo Ngöbe-Buglé.

Artículo 224: *Sé prohíbe a todas las autoridades de cualquier jerarquía, ya sean autoridades tradicionales u oficiales recibir dinero en efectivo a nombre de los organismos que representan. Las entidades públicas o privadas cuando realicen donaciones económicas, adjudicaciones de bienes muebles o inmuebles a la comarca o a sus instituciones lo harán siempre mediante canje de notas. Si es dinero en efectivo se depositará a la cuenta de la entidad correspondiente. Si es una donación de bienes muebles o inmuebles se hará mediante Acto Notarial o inscripción en el Registro Público,, a nombre de las instituciones beneficiarias.*

Cualquier presunción de donación por parte de una entidad que no cumpla con las reglas planteadas, será considerada por las instituciones de la comarca y sus habitantes como no efectuadas y no se harán responsables de dichos bienes.

Se le prohíbe a las autoridades tradicionales u oficiales abrir cuentas personales con recursos económicos de la comarca, so pretexto de ser la autoridad que ocupa el cargo.

TÍTULO VI

DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES

CAPÍTULO I

RECURSOS NATURALES

Artículo 225: *Es obligación del Estado: garantizar la indemnización; la calidad de vida por razones de planes o Proyectos de desarrollo Económico; la participación en los beneficios; velar por la conservación de los recursos naturales; desarrollando la política de sostenibilidad y de protección ambiental.*

Además del presente Título de régimen especial establecido en la Ley N°10 de 7 de marzo de 1997 se contemplará también lo referente a los Capítulo IV y V del Título III; los Capítulo I, II y III del Título IV; el Capítulo I del Título VI y el Título VII de la Ley N°41 de 1998.

Artículo 226: *La comisión técnica especializada Interdisciplinaria nombrada por el Congreso General Ngöbe - Buglé estará integrada por los siguientes especialistas:*

- a- *Un economista*
- b- *Un sociólogo*
- c- *Un ingeniero ambiental*
- d- *Un ingeniero agrónomo*
- e- *Un hidrólogo*
- f- *Un Biólogo*
- g- *Un ingeniero forestal*
- h- *Un arqueólogo*

- i- *Un ingeniero civil*
- j- *Un antropólogo*
- k- *Un botánico*

Artículo 227: *La comisión Técnica y Especializada interdisciplinaria tendrá las siguientes funciones:*

1. *Preparar el plan Educativo ambiental.*
2. *Estudio Socio - Económico.*
3. *Elaborar un manual de manejo y control de medio ambiente.*
4. *Evaluación de uso de suelo.*
5. *Evaluar el uso del agua.*
6. *Evaluación de las áreas protegidas.*
7. *Estudios del corredor Biológico.*
8. *Inventariar la Fauna y la Flora.*
9. *Estudio de impacto ambiental.*
10. *Prevenir el deterioro y la contaminación ambiental.*
11. *Asesorar a las autoridades de la Comarca en materia de Medio ambiente.*
12. *Estudio de Factibilidad integral previo a la ejecución de proyectos.*
13. *Estudio y clasificación de plantas medicinales.*

Artículo 228: *Para el desarrollo de la exploración y explotación de los recursos naturales en la Comarca, se llevará a cabo, una consulta y una aprobación previa, garantizando una efectiva participación en la planificación y ejecución, así como en los beneficios del pueblo Ngöbe - Buglé.*

Artículo 229 *Cuando el Congreso General tenga conocimiento de la ejecución de proyectos que causen efectos de cualquier naturaleza y afecten el ambiente físico, cultural, social del lugar de influencia, procederá a realizar el Estudio de Impacto Ambiental con independencia del que lleve a cabo la empresa o el gobierno.*

Artículo 230: *Los beneficios obtenidos en la forma que antecede se destinarán para el funcionamiento e inversión de la Comarca acorde con los planes de desarrollo que disponga el Congreso General, los Congresos Regionales y Locales.*

Artículo 231: *Se crea la Comisión de desarrollo Turístico Comarcal, habrá una comisión por cada una de las regiones y una comisión por cada municipio que estará integrada de la siguiente manera:*

A. Comisión Comarcal.

- *Un Representante del IPAT, que la presidirá.*
- *Autoridad Nacional del Ambiente*
- *Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas*
- *Un representante del MIDA.*
- *Un representante del MICI.*
- *El Cacique General.*
- *El Presidente del Congreso General.*
- *Los Caciques Regionales.*
- *Los Presidentes de los Congresos Regionales.*
- *Un representante del Consejo de Coordinación Comarcal.*
- *Dos representantes de la sociedad civil por región.*

B. Comisión Regional:

- *Por el Director Comarcal del IPAT, quien lo presidirá.*
- *Por el Director de ANAM.*
- *Por el Director Comarcal del Ministerio de Economía y Finanzas.*
- *Por el Director Comarcal del MIDA.*
- *Por el Director Comarcal del MICI.*
- *Los Caciques Regionales.*
- *Los Caciques Locales.*
- *Presidentes de los Congresos Regionales.*
- *Un Representante por el Consejo Regional de Coordinación*
- *Presidentes de los Congresos Locales.*

C- Comisión Municipal.

- *Por el Alcalde Municipal, quien lo presidirá.*
- *Por el Cacique Local.*
- *Por el Congreso Local.*
- *Jefes Inmediatos.*
- *Voceros.*
- *Un representante del Consejo Municipal.*
- *Cinco representantes de la sociedad civil.*

Artículo 232: *La Comisión de Desarrollo Turístico Comarcal, Regional y Municipal tendrán las siguientes funciones:*

1. *Elaborar el plan de Desarrollo Turístico Comarcal sostenible.*
2. *Supervisar y evaluar los Estudios de Impactos Ambientales para la ejecución de los proyectos turísticos.*
3. *Realizar Estudios de Factibilidad para la ejecución de proyectos turísticos sostenibles.*
4. *Organizar y concientizar a las comunidades objeto de impacto de proyectos turísticos ejecutable.*
5. *Recomendar a la instancia correspondientes la Factibilidad o no de una concesión turística a empresas privadas.*
6. *Garantizar los derechos y beneficios de las comunidades impactadas por una concesión turística en el proceso de negociación entre las partes.*

Esta comisión rendirá su informe a la Directiva del Congreso General, Congresos Regionales y Congresos Locales según sea el caso.

Artículo 233: *Se constituye una franja de 2,000 Metros desde la Costa del Mar a Tierra firme y la Isla El Escudo de Veraguas, para el desarrollo de las actividades Turísticas; en esta zona las comunidades, grupos organizados o individuos del pueblo Ngöbe-Buglé podrán desarrollar actividades Turísticas Comarcales, Regionales o Municipales según sea el caso.*

Artículo 234: *Los recursos que se generen como resultado de las actividades Turísticas a Nivel Comarcal, Regional y Municipal ingresaran en la respectiva cuenta las cuales se utilizarán para el impulso del desarrollo Turístico, económico y social.*

Artículo 235: *La ANAM con la colaboración de la comisión especializada del Medio Ambiente, elaborará el manual respectivo para la conservación, manejo y la utilización racional de la cubierta forestal, la fauna, el suelo, las aguas subterráneas y superficiales, los recursos naturales renovables y no renovables en la Comarca, tal manera que se conserve apropiado el medio ambiente.*

Artículo 236: *Se crea una comisión Técnica especializada para investigar y estudiar los recursos marinos, lacustres, hídricos, para inventariar, clasificar, proteger y conservar el uso y aprovechamiento racional.*

Esta comisión técnica especializada coordinará conjuntamente con la Dirección Comarcal de Recursos Marinos sus actividades.

TÍTULO VII
DE LOS SITIOS Y OBJETOS ARQUEOLÓGICOS

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN

Artículo 237: *Se crea una comisión especializada quien coordinará con la Dirección Comarcal del Instituto Nacional de Cultura y tendrá a su cargo, el desarrollo de las actividades e investigaciones técnicas u científicas en el territorio.*

Artículo 238: *La comisión especializada tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Representar a las autoridades de la Comarca en coordinación con la Dirección Comarcal del INAC.*
- b) *Preparar su reglamento interno.*
- c) *Ubicar los sitios de interés históricos Cultural y Turísticos.*
- d) *Estudiar, analizar, clasificar, los objetivos arqueológicos.*
- e) *Investigar la existencia de documentos históricos.*
- f) *Preservar, proteger y rescatar objetos que sean valores históricos del pueblo Ngöbe - Buglé.*
- g) *Estudiar y Organizar, organismos como museos para la exposición de los objetos, documentos y valores históricos.*
- h) *Llevar a cabo Proyectos de investigaciones del patrimonio Cultural.*
- i) *Ubicar y clasificar muebles e inmuebles que sean valores históricos del pueblo Ngöbe - Buglé.*
- j) *Realizar publicaciones científicas.*
- k) *Coordinar con las Instituciones Nacionales e Internacionales para canalizar la asistencia Técnica y científica en el campo de la Educación y la investigación para la promoción de nuestra cultura.*
- l) *Participar en la gestión de becas para estudiantes Ngöbe = Buglé, en el campo de las especialidades que establece esta comisión.*
- m) *Dictar y atender seminarios y charlas educativas, nacionales e internacionales.*

- n) *Servir de apoyo a la educación de la Comarca en ésta materia.*
- o) *Elaborar un manual de clasificación de los Sitios y Objetos Arqueológicos, documentos históricos, muebles e inmuebles y de lugares Turísticos de interés de la Comarca.*
- p) *Recopilar documentos, narraciones, cuentos, obras literarias, leyendas presentes y del pasado del pueblo Ngöbe - Buglé.*

Artículo 239: *Las Empresas ejecutoras del Macro-Proyecto o Micro-Proyecto que afecten sustancialmente a las comunidades influenciadas están obligados a realizar un estudio previo de impacto arqueológico, ambiental, social y económico; de igual manera el Congreso General realizará este mismo estudio con el fin de establecer compromisos y obligaciones con las empresas previa ejecución de la obra*

CAPÍTULO II CULTURA

Artículo 240: *Constituye la cultura del pueblo Ngöbe -- Buglé todas las manifestaciones que resaltan las características propias ab-inmemorabili capaces de perpetuar hacia el futuro la existencia del pueblo Ngöbe -- Buglé, Ka, Gwrä, Krün, Tärä Mie, Gwará, Artesanías, Idioma, Obras Artísticas, Religiones, Familias, Matrimonios, nombres en Ngöbere, el Ngöbe y otros.*

Artículo 241: *El Congreso General Ngöbe - Buglé reglamentará las manifestaciones culturales dentro de la Comarca para garantizar la sana convivencia en el pueblo Ngöbe Buglé.*

Artículo 242: *Los instrumentos del pueblo Ngöbe -- Buglé, Campesino, serán confeccionados con materiales del medio, para que refleje la actividad original de la región. Para las obras teatrales sus instrumentos deberán reflejar la originalidad propia de nuestro pueblo. En el caso de que los instrumentos musicales estén confeccionados con materiales de la Industria no se admitirán en las obras, excepto las campanas y pitos de metales.*

Artículo 243: *En la Comarca Ngöbe – Buglé, se utilizarán como costumbre la vestimenta, Nakun. kra, kwratu, ngunkwä, sobro, murie, pintura ritual, la cual se utilizará de acuerdo al género.*

PARAGRAFO: *Es prohibida a personas u organismos ajenos a ésta cultura la imitación, producción parcial o total en alguna forma o medio sin la autorización del Congreso General.*

Artículo 244: *El Kika, es simbolo oficial de la Comarca Ngöbe – Buglé.*

Artículo 245: *El Oreba o Kä, es la bebida oficial mística religiosa, de la Comarca Ngöbe – Buglé.*

Artículo 246: *Se adoptarán las enseñas descritas en los artículos anteriores, sin perjuicio de los simbolos patrios de la República de Panamá.*

TÍTULO VIII EDUCACIÓN

CAPÍTULO I PRINCIPIOS BÁSICOS

Artículo 247: *Todos los centros educativos Ngöbe – Buglé tanto de la Comarca, como lo que no sean parte de la Comarca, pero con población escolar Ngöbe - Buglé, estarán bajo la cobertura de la Educación Bilingüe Bicultural, diseñado para el pueblo Ngöbe y Buglé según el régimen especial de la Ley N°10 de 7 de marzo de 1997 y la Ley N° 47 de 1946 modificada por la Ley N° 34 de 1995 Orgánica de Educación.*

Artículo 248: *La Educación Bilingüe Bicultural para los pueblos Ngöbe – Buglé y Campesinos de la Comarca, se implementará a todos los niveles y áreas de la Educación de tal manera que garantice una efectiva Educación y rescate la cultura de dicho pueblo.*

Artículo 249: *Todos los docentes de los Centros Educativos, utilizarán uniforme: la dama, vestido Ngöbe, los varones un distintivo con motivo Ngöbe, el Director del centro escolar elegirá en coordinación con los Docentes de los planteles, el color del vestido y el Motivo.*

Artículo 250: *Todos los estudiantes de preescolar, escolar y media utilizarán un uniforme de color blanco arriba y azul abajo, las niñas usarán éstos colores diseñados en naguas y con motivo Ngöbe. Los varones usarán camisa blanca y pantalones azules, la camisa será diseñada con motivo Ngöbe. Ambos uniformes llevará la inicial del centro escolar correspondientes.*

Para elegir el uniforme aplicable en los centros escolares de la Comarca se someterá a concurso, en las que participarán las organizaciones artesanales y los clubes de padres de familia; de todas las propuestas, el jurado calificador seleccionará las tres (3) primeras categorías y se adjudicará uno (1) para cada región bajo la coordinación de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso General.

Artículo 251: *Créase una comisión técnica especializada para la implementación del sistema educativo bilingüe intercultural en la Comarca.*

Artículo 252: *La Comisión Técnica Especializada, estará integrada por los siguientes especialistas:*

- 1- *Lingüista*
- 2- *Psico-Pedagogo*
- 3- *Pedagogo.*
- 4- *Historiador.*
- 5- *Sociólogo.*
- 6- *Andragogo.*
- 7- *Tecnología Educativa.*
- 8- *Matemático*
- 9- *Psicólogo*
- 10- *Español*
- 11- *Abogado.*
- 12- *Antropólogo.*

13- Ingeniero Ambiental.

14- Trabajador Social.

15- Petroglifo

Artículo 253: *La Comisión Técnica especializada tendrá las siguientes funciones:*

- 1. Elaborar el sistema curricular para la educación Ngöbe – Buglé,*
- 2. Preparar materiales didácticos.*
- 3. Investigación, Técnico Científico de la Cultura Ngöbe – Buglé,*
- 4. Planear la Educación inicial, de primero y segundo niveles en la lengua materna,*
- 5. Preparar el curriculum para la formación de recursos humanos en la Educación Bilingüe Intercultural,*
- 6. Estudiar, analizar las leyes Educativas y Convenios Nacionales e Internacionales,*
- 7. Realizar estudios de investigación de la historia Ngöbe – Buglé,*
- 8. Preparar el plan educativo ambiental de salud,*
- 9. Asesorar, dictar, charlas, conferencias, seminarios científicos en el campo educativo,*
- 10. Atender la cooperación técnico nacional e internacional en el campo educativo.*
- 11. Adecuar el Sistema Educativo Nacional, sin perder los objetivos, fines, principios y esencias del pueblo Ngöbe – Buglé,*
- 12. Diseñar el plan Educativo de Adultos técnico y científicamente para que responda a la preservación y divulgación de la cultura Ngöbe – Buglé,*
- 13. Preparar la metodología técnico de aprendizaje de la educación en la Comarca,*
- 14. Fomentar el cooperativismo mediante la Educación,*
- 15. Fomentar el intercambio cultural,*
- 16. Recepcionar las donaciones económicas destinados para las actividades educativas en la Comarca de organismos nacionales e internacionales públicos y privados,*
- 17. Gestionar becas en las distintas áreas nacionales e internacionales públicos o privados para la preparación de recursos humanos,*
- 18. Preparar el curriculum para la educación técnica en los distintos niveles ajustado a las necesidades y cultura,*
- 19. Preparar y publicar textos educativos para la Comarca,*

20. *Evaluar y diseñar estructura física para la educación en la Comarca,*
21. *Gestionar, diseñar y preparar el sistema educativo superior,*
22. *Planificar el sistema educativo no formal, dirigido a agrupaciones de organismos públicos o privados,*
23. *Velar y diseñar el plan educativo particular,*
24. *Preparar la Educación especial con el método bilingüe intercultural, de tal manera que los minusválidos se integren humanamente a la sociedad,*
25. *Servir de apoyo para implementar la educación ambiental a la comisión de Ambiente y Cultura,*
26. *Organizar el plan de estudios de los cuentos narraciones, costumbres del pueblo Ngöbe – Buglé para adoptarlo en el curriculum,*
27. *Preparar un plan educativo sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas,*
28. *Realizar un estudio científico del asentamiento campesinos existentes en la Comarca, para ser incorporado en el curriculum educativo.*

Artículo 254: La educación Bilingüe Intercultural, introducirá la enseñanza del Kä, las artesanías, la escultura, las artes escénicas y todas aquellas actividades folklóricas, que manifiestan las buenas tradiciones y costumbres del pueblo, sin embargo, éstos no serán obligatorios para aquellos que no lo practiquen.

Para la transmisión de estos conocimientos se nombrará personal especializado del pueblo Ngöbe – Buglé mediante una certificación que otorgue la comisión técnica especializada de educación.

Artículo 255: El Krün de teatro se practicará en lugares exclusivamente apropiados con este propósito durante todo el año, de igual manera se presentará obras escénicas relacionadas con las demás actividades, propios del pueblo Ngöbe – Buglé (El Kada Nie, Kise Nie, artesanías, . . .) con el propósito de presentar al público, testimonios de nuestro pueblo.

Las representaciones serán efectuadas, por jóvenes debidamente, adiestrados, en esta representación, se prohíbe cualquier otra actividad que riña contra la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO II
SALUD

Artículo 256: *Existirá una Dirección Médica Comarcal, dividida en seis (6) áreas específicas:*

1. *Dirección Médica.*
2. *Dirección de Enfermería.*
3. *Dirección de Medicina Tradicional*
4. *Dirección de Saneamiento Ambiental.*
5. *Dirección Nutricional.*
6. *Dirección Administrativa*

Estas direcciones están subdivididas en siete (7) Direcciones Distritales, 57 Direcciones Locales.

La Dirección Médica tendrá la facultad de crear nuevos centros, puestos de salud y hospitales, los cuales contará con sus correspondientes directores.

Para el suministro de la medicina occidental se contará con todos los especialistas de las distintas ramas médica.

Artículo 257: *Para armonizar y funcionar la medicina occidental con la medicina Tradicional se crea la comisión técnica especializada Médica Comarcal, integrada por los siguientes, especialistas y expertos para planificar y orientar eficazmente los servicios médicos.*

Artículo 258: *Para los efectos de los servicios Médicos Tradicionales se clasifica la profesión de la siguiente manera:*

1. *El Sukia Médico que pronostica, diagnostica enfermedades y receta medicina,*
2. *El Sukia Médico que pronostica, diagnostica enfermedades receta y es fármaco.*
3. *El Sukia Médico que pronostica, diagnostica enfermedades, receta medicina en mordedura de ofidios y es fármaco.*
4. *El curandero, analiza, diagnostica enfermedades, receta medicina y es fármaco.*
5. *Partera Empírica.*

Estos profesionales de la Medicina Tradicional interactuarán con los profesionales de la Medicina occidental en los centros de Salud establecidos en la

Comarca, previa certificación de la comisión Técnica especializada, Médico Comarcal. En la medicina tradicional los médicos trabajarán de acuerdo con su conocimiento en las distintas ramas de dicho campo.

Artículo 259: Para la práctica de la Medicina Tradicional los expertos se organizarán para hacer una buena representación y garantizar un eficaz servicio Médico bajo la supervisión de la Comisión Técnico especializada Médico Comarcal.

Esta organización recomendará la representación oficial que integra la comisión Técnica especializada Médico Comarcal.

Artículo 260: *Sé prohíbe la práctica de la brujería y hechicería, en la población Ngöbe - Buglé, y el que así lo practique estará sujeto a la Ley Penal.*

Artículo 261: *Para la practica de la medicina tradicional y la transmisión de sus conocimientos, las autoridades de la Comarca Ngöbe - Buglé, los Médicos Ngöbe organizarán huertos y jardines botánicos en los distintos lugares previamente elegidos para tal laboratorio científico y natural y cuyas plantas deberán clasificarse según su especie y propósito.*

Artículo 262: *Los médicos tradicionales, clasificarán las medicinas de origen animal, según propósito, uso y lo pondrán en manual, al alcance de los estudiosos de la medicina.*

Artículo 263: *Los métodos de curación y conservación de la salud, practicadas por el Ngöbe Buglé, se redactará en textos y manuales de Salud para su perpetuación y conocimientos hacia el futuro del pueblo Ngöbe - Buglé.*

Artículo 264: *Se clasifican los vegetales, hortalizas, legumbres, cereales, tubérculos, y flores comestibles, tradicionalmente, por el pueblo Ngöbe-Buglé ab-inmemorabli, redactados en textos y manuales de nutrición y puesto al alcance de la población.*

Artículo 265: *Excepto los médicos todo el personal de salud, en los puestos ubicados en la Comarca NGÖBE - BUGLÉ, utilizarán uniforme de color blanco, con motivo Ngöbe.*

Artículo 266: *Son funciones de la Comisión Técnica especializada Médica, las siguientes:*

1. *Planificar las acciones de la salud.*
2. *Coordinar con el sistema nacional de la salud.*
3. *Gestionar recursos económicos para la formación de recursos humanos, en los distintos niveles y áreas, según las necesidades.*
4. *Gestionar becas nacionales e internacionales disponibles para la formación de Profesionales en el campo de la Salud.*
5. *Preparar el presupuesto anual de funcionamiento e inversión para la comarca y presentarlo a más tardar en el mes de junio de cada año, al Ministerio de Salud.*
6. *Atender, estudiar, analizar y proponer los pertinentes a convenios internacionales relativo a la salud.*
7. *Certificar a los Médicos Ngöbe - Buglé para el ejercicio de la medicina en el campo de la salud.*
8. *Planificar la organización, constitución y manejos de los jardines botánicos en coordinación con las autoridades y médicos Ngöbe - Buglé*
9. *Planificar, organizar, constituir y manejo de los jardines y especies vegetales alimenticios.*
10. *Programar, organizar y preparar la metodología, para el estudio e investigación, de todos los conocimientos relativos a la materia prima, de la medicina Tradicional.*
11. *Preparar y editar las publicaciones relacionadas a las investigaciones técnicas y científicas, a métodos, uso y efecto de la medicina tradicional.*
12. *Preparar textos y manuales donde se refleje la clasificación según su género y especie de la medicina tradicional.*
13. *Suscribir convenios nacionales e internacionales para los estudios científicos, técnicos en la medicina.*
14. *Atender las conferencias, simposios y seminarios nacionales e internacionales de la Comarca Ngöbe - Buglé.*
15. *Clasificar y preparar metodología Técnica y Didáctica para la armonización de la medicina oriental y la medicina Tradicional en la Comarca.*
16. *Preparar el plan de infraestructura de Salud en la Comarca.*
17. *Gestionar recursos económicos para el impulso de la investigación científica.*
18. *Realizar investigaciones históricas de la medicina Ngöbe - Buglé.*
19. *Realizar investigaciones de la interacción entre el medio ambiente y la salud*
20. *Organizar el sistema apropiado de acueductos.*
21. *Organizar el sistema apropiado de letrínación.*
22. *Organizar el sistema apropiado para los desechos.*
23. *Organizar el sistema apropiado de la Educación ambiental de la Salud en*

coordinación con la ANAM y el Ministerio de Educación.

24. Realizar estudios en los mitos curativos del pueblo Ngöbe - Buglé.

25. Otorgar permisos de investigaciones científicas a las instituciones que no pertenezcan a la Comarca Ngöbe - Buglé, previo cumplimiento de requisitos, que la comisión establezca.

PARÁGRAFO: *En todo lo relacionado a publicaciones y otros derechos de la salud del pueblo Ngöbe - Buglé, reservará su derecho, excepto que se establezca por convenios y pactos legalmente constituidos.*

CAPITULO III

LA FAMILIA

Artículo 267: *La familia del pueblo NGÖBE - BUGLÉ se constituye sobre la existencia de la unión de varias personas y voluntarios, de un hombre con una mujer y demás vínculos consanguíneos y de afinidad, según la cultura, tradición y costumbres del pueblo NGÖBE - BUGLÉ.*

Artículo 268: *El propósito del matrimonio NGÖBE - BUGLÉ es el de sobreguardar el interés superior de ésta y de los hijos habidos en el seno familiar, el interés superior será siempre la defensa de los hijos en lo Económico y Social.*

Artículo 269: *En el pueblo Ngöbe- Buglé prima el matrimonio Monogámico fundamentalmente, no obstante, por razones muy especiales se tolerará la existencia de la unión poligámica, en interés a la defensa de los derechos de los hijos habidos en él y la convivencia pacífica del polígamo con sus concubinas y viceversa, pero la política es impulsar el matrimonio Monogámico.*

Artículo 270: *Se reconoce en la Comarca NGÖBE - BUGLÉ, el matrimonio concertado mediante el Koba, cuando, dos (2) jóvenes de sexo opuesto deciden concertar una unión matrimonial de carácter estable y permanente.*

Es deber de los dos (2) jóvenes anunciar a sus respectivos padres sus voluntades de unirse en matrimonio, para que ellos realicen las gestiones correspondientes dirigido a garantizar una estabilidad social de carácter permanente en aras a la defensa de la futura familia.

Artículo 271: *Los padres respetaran la voluntad de los jóvenes, que decidan contraer nupcias*

para constituir una nueva familia, y en el proceso de coba, procurarán que la nueva familia goce de todas las garantías económicas, y estabilidad social.

Los padres estarán obligados, cuando tengan noticias de la voluntad del hijo o la hija, de entablar conversaciones y coordinar los requisitos apropiados mediante el Koba, para asegurar el bienestar del nuevo matrimonio.

Artículo 272: *Todos los hijos de uniones tanto monogámicas ó poligámicas en la Comarca Ngöbe Buglé, gozarán de iguales derechos ante los padres.*

Ningún hijo habido de una madre con un polígamo, tendrá mayor derecho que los habidos con las otras madres, y no se acepta ninguna justificación para tal preferencia.

El abandono y la separación voluntaria del polígamo a sus hijos y a la madre, lo obliga a asistir a sus hijos desde el punto de vista moral, económico para su formación profesional que le garantice una existencia independiente en el futuro.

La madre que abandone el marido, o al polígamo con sus hijos, estará obligada a contribuir con los medios económicos para el sostenimiento de los hijos abandonados.

Artículo 273: *Una vez que se efectúen los arreglos matrimoniales mediante el Koba, las partes formalizarán el matrimonio ante el Jefe Inmediato de la Comarca NGÖBE BUGLÉ.*

La celebración se inicia con el desarrollo de las actividades y presencia de las autoridades Tradicionales de la Comarca, en actos públicos, con la presencia de los contrayentes y con dos (2) testigos mayores de edad, se considera realizado el matrimonio, previo cumplimiento, de todos los ritos ceremoniales de la cultura NGÖBE BUGLE.

Artículo 274: *Para los efectos formales se prohíbe la celebración de un Matrimonio Poligamico en la Comarca.*

Artículo 275: *El funcionario autorizado para celebrar el matrimonio deberá cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 68 al 71 del Código de la Familia. El funcionario de la dirección Comarcal del registro civil, procederá a inscribir el*

funcionario de la dirección Comarcal del registro civil, procederá a inscribir el acta matrimonial.

Artículo 276: *La soltería de los contrayentes se acreditará mediante la declaración de dos (2) mayores de edad, honorables y residentes en el lugar de los contrayentes, más la certificación del Registro Civil.*

Artículo 277: *Todo lo relacionado a la familia y el matrimonio del pueblo NGÖBE - BUGLÉ, que no se encuentre registrado en la Carta Orgánica, se hará mediante las disposiciones que establece el Código de la Familia de la República de Panamá y la Ley N°27 de 1995.*

CAPITULO IV

RELIGIÓN

Artículo 278: *Se reconoce la práctica y convivencia pacífica de todas las religiones y se guardará el respeto correspondiente como principio fundamental, para guardar la paz social y evitar el fomento de la división entre la familia NGÖBE - BUGLÉ, y las comunidades en general, de igual manera evitar convertirse en medio de penetración cultural, o socavar la unidad interna, poniendo en peligro las manifestaciones culturales y tradición de la Comarca NGÖBE - BUGLÉ.*

Artículo 279: *Los congresos, autoridades e instituciones del Estado reconocerán y respetarán la religión MAMA TATDA. Su reglamentación y funcionamiento son de competencia de las autoridades de dicha religión.*

Artículo 280: *La Religión MAMA TATDA es una doctrina espiritual profesada por una parte del pueblo NGÖBE - BUGLÉ y su enseñanza moral, tanto oral como escrita se efectuará en Ngöbe Buglé.*

Artículo 281 *Las sectas religiosas que deseen introducirse en la Comarca deberán cumplir los*

requisitos, exigidos por el Gobierno Central y los que el Congreso General establezca mediante su reglamentación y su ejecución a través de las autoridades competentes.

**TÍTULO IX
DE LA MODIFICACIÓN DE LA CARTA ORGÁNICA**

Artículo 282: La presente Carta Orgánica podrá ser reformada por acuerdo entre el Organo Ejecutivo y el Congreso General. Para este fin, el Organo Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia nombrará una comisión que estudiará y evaluará conjuntamente con la comisión del Congreso, las iniciativas de las reformas a la Carta Orgánica.

Una vez consensuado el proyecto de reforma será presentado al Organo Ejecutivo para su debida sanción y promulgación.

Artículo 283: El presente Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION N° 160
(De 23 de agosto de 1999)**

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Sociedad FINANZAS, CONTADURIA Y COBRANZAS, S.A. (FICONCO, S.A.), debidamente inscrita a Ficha 14204, Rollo 636, Imagen 20, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, representada legalmente por el Señor ROY ICAZA JIMENEZ, ha presentado a través de apoderado especial, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, solicitud para que se acepte el traspaso de las áreas de calles de La Urbanización Residencial Lomas del Golf,